



*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA 28 de julio de 2017

### ASISTENTES

#### ALCALDE PRESIDENTE

D. Antonio Vicente Rubio

#### CONCEJALES MIEMBROS

Dña Alicia Megia Mayor, Dña. Marta De la Vera Arias  
D. Ignacio Parra Díaz, D. Ignacio Belaunde Ausejo

#### EXCUSA SU ASISTENCIA

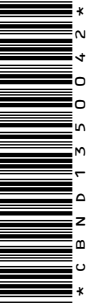
Dña. Concepción Vicente Berzal

#### SECRETARIA GENERAL

D./D<sup>a</sup>. Paloma Ramírez Pastor

#### JEFE DE ÁREA DE INTERVENCIÓN

D./D<sup>a</sup>. Javier Espelleta Parra



En El Escorial, siendo 13:30 del día 28 de julio de 2017, reunidos en la Sala de Junta de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. **Alcalde Presidente D. Antonio Vicente Rubio**, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto el **La Secretaria General** de la Corporación, D./Dña. **Paloma Ramírez Pastor**.

Por el Sr. **Alcalde Presidente** se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

**APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales el Acta de la Sesión de fecha 19 de julio de 2017 y encontrándola correcta, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

### URBANISMO

#### PROYECTO ALUMBRADO PÚBLICO

#### (Exp 7288/2017) MEJORA EFICIENCIA ENERGETICA ALUMBRADO PUBLICO. TERCERA FASE

Por el Concejale Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Comprobada la necesidad de la renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior en varias calles del municipio, en aras de lograr un ahorro del consumo eléctrico, una mayor eficiencia energética y una mejora de las condiciones de seguridad de las mismas.

Visto el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal para la ejecución de PROYECTO DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL. TERCERA FASE.

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal para la ejecución de PROYECTO DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE EL ESCORIAL, TERCERA FASE, cuyo importe asciende a la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (99.922,50 €).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **OBRAS MAYORES**

### **(Exp 7468/2017) CL DEL NOGAL, 38, LAS SUERTES, CONSTRUCCION PISCINA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Considerando que con fecha 14/7/2017, DÑA. V., C solicita licencia de obra mayor para CONSTRUCCIÓN PISCINA en CL DEL NOGAL, 38, (LAS SUERTES PC 271), aportando proyecto básico de la citada actuación.

Visto el informe técnico de fecha 20 de julio de 2017, en el que se señala que la obra se ajusta a las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 1997, y el informe jurídico emitido con la misma fecha, sobre el procedimiento a seguir y condicionantes legales aplicables, cuyo contenido es el siguiente:

**<< ASUNTO: LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA EN ESPACIO EXTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.**

**EXPEDIENTE: 7.468/2017**

Nº registro de entrada: 12.393 de fecha 14/07/2017.

**SITUACIÓN: C/ DEL NOGAL, Nº 38, Parcela 271, Urb. "LAS SUERTES", EL ESCORIAL.**

Ref. Catastral: 0866903VK1906N0001PF

PROMOTOR / SOLICITANTE: Dña. C V.

ARQUITECTO TÉCNICO AUTOR PROYECTO: Don J G. G. Colg. nº 100.817 COAyATM.

### **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Proyecto de Piscina Privada en parcela con Vivienda Unifamiliar. (visado COAyATM 08324 de 07/07/2017) Completo.
- Hoja de Comunicación de Actuación Profesional para Dirección de Obra.
- Certificado de conformidad con la Ordenanza urbanística aplicable.
- Certificado de viabilidad geométrica.
- Certificado de no afección del arbolado existente en la parcela firmado por la propiedad y por el proyectista.



Gestión Documental: Exp: 7691/2017





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Impreso de Estadística de Construcción de Edificios
- Autoliquidación: Tasa e ICIO de 14/07/2017.  
PRESUPUESTO MÍNIMO DE LIQUIDACIÓN:  
PRESUPUESTO MÍNIMO USO PISCINA, 38,00 m<sup>2</sup> x 421,47 €/m<sup>2</sup> = 16.015,86 €.  
LIQUIDADADO POR 16.015,86 €. CUMPLE
- Fianza por Producción de Residuos (14/07/2017).  
FIANZA DEPOSITADA por 0,2% s 16.015,86 €, (Mínimo 150,00 €). CUMPLE
- Fianza por Movimiento de tierras (14/07/2017).  
FIANZA DEPOSITADA, 266,00 €).

### INFORME TÉCNICO:

El emplazamiento de referencia está situado en terrenos clasificados como S.U. (Suelo Urbano) por las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, en la UE 28 "Las Suertes" ya consolidada, en una zona de fuerte carácter residencial, ubicada al noreste del núcleo urbano de El Escorial, Área de las Zorreras al norte del ferrocarril, regulada de forma pormenorizada por la Ordenanza 5, "Edificios Aislados Unifamiliares", Grado 2º.

A esta Parcela le son de aplicación los siguientes parámetros urbanísticos:

- Art. 8.9 NN.SS. Ordenanza 5, "Edificios Aislados Unifamiliares", Grado 2º.

- **Uso Autorizados:**

- Residencial, Clase Vivienda, Categoría 1ª (vivienda unifamiliar).
- Terciario-Comercial, Clase Oficinas, Categorías 1ª y 2ª
- Dotacional, Todas las Categorías.
- Garaje aparcamiento: Categoría 11 (asociado a otros usos sin explotación comercial)
- Espacios Libres y Zonas Verdes.
- Red Viaria.

- **Uso Prohibidos:**

- Todos los demás.

En proyecto, Piscina privada descubierta, vinculada al uso residencial, en el espacio libre de parcela. Cumple.

A la construcción de la piscina, le son de aplicación los parámetros urbanísticos definidos en las condiciones generales de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (1997):

#### Capítulo 4 "Regulación de Usos"

- Art. 4.9 NN.SS. Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes:

- \* **Condiciones Particulares de Habitabilidad e Higiene.**

Los Espacios Libres de edificación de carácter privado, podrán admitir instalaciones deportivas en superficie, al descubierto y sin espectadores.

La piscina propuesta es una instalación deportiva, privada, al descubierto, situada en superficie completamente empotrada en el terreno natural. Cumple

#### Capítulo 5 "Normas Generales de Edificación"





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Art. 5.2 NN.SS. Condiciones que afectan a la Parcela:

\* Espacios Libres Privados.

Podrán acoger usos deportivos o de recreo que no supongan edificabilidad sobre rasante.

La Piscina propuesta, es descubierta de uso privado, con una superficie de lámina de agua de 38,00 m<sup>2</sup> y una profundidad mínima de 1,10 m y máxima de 1,70 m, con un volumen aproximado de agua acumulada de 53,20 m<sup>3</sup>, la plataforma de la piscina se encuentra, en el espacio libre de la parcela, al suroeste de la vivienda existente en la misma, a nivel de la rasante del terreno con el vaso completamente empotrado en el mismo, sin modificar el terreno natural existente, en más o menos 50 cm, por lo que, puede situarse en el espacio definido por el retranqueo obligatorio para las edificaciones, (5,00 m a todos los linderos), no suponiendo, edificabilidad sobre rasante, ubicándose a 3,00 m del lindero lateral oeste y a 3,00 m del lindero sur, a la calle del Nogal, siendo estos linderos los más próximos a la piscina. Cumple.

Capítulo 7 “Normas Generales de Protección”

- Art. 7.5 NN.SS. Protección de Jardines, Conjuntos y Elementos naturales:

Con carácter general en todo el municipio, se considera acto sujeto a licencia, la tala de cualquier árbol de acuerdo a lo reflejado en la en la legislación vigente. (Ley 8/2005 de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid).

La parcela no cuenta con arbolado protegido, pero si dispone de arbolado común, de cierto porte, que deberá ser respetado.

El proyecto no contempla la afeción (tala o trasplante) de ejemplar alguno para la ubicación de la piscina, no obstante, si fuese precisa cualquier actuación sobre el arbolado en el proceso de la obra, se comunicará en el servicio de medio-ambiente municipal, para su preceptiva autorización.

#### CUMPLIMIENTO:

El Proyecto de Piscina Privada en parcela con Vivienda Unifamiliar, cumple con los parámetros especificados en este informe, siendo conforme a las Ordenanzas Municipales.

#### PROPUESTA:

**Informar favorablemente** la concesión de la Licencia de Obras presentada, para la Construcción de **Piscina Privada descubierta en Espacio Exterior de Vivienda Unifamiliar, sita en la C/ del Nogal, nº 38, Parcela 271 de la Urbanización “Las Suertes” de El Escorial** de acuerdo al Proyecto (visado COAyATM 08324 de 07/07/2017) elaborado por el Arquitecto Técnico Don J G. G.

#### INFORME JURÍDICO

**PRIMERO.-** Por los servicios Técnicos Municipales se ha emitido informe en el que se analiza el proyecto básico y de ejecución presentado por DÑA. V., C para construcción de piscina en CL DEL NOGAL, 38, constatándose que el mismo cumple con los parámetros determinados en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**SEGUNDO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**TERCERO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**CUARTO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**QUINTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**SEXTO.-** Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto Técnico, sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

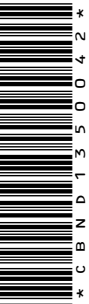
Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá notificar a los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento, para la realización de visita de inspección en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De cada visita de inspección se levantará acta en la que deberá dejarse constancia suficiente de los datos identificativos de todas las personas intervinientes de acuerdo a lo previsto en los artículos 192.2 y siguientes de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Una vez finalizada la obra y de acuerdo a lo establecido en el artículo 151.1.f) de la Ley 9/2.001, de 27 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, deberá presentar, a efectos de obtener la preceptiva Licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, la documentación que se señala a continuación:

- Certificado Final de Obra (visado por los Colegios Profesionales pertinentes).
- Presupuesto actualizado y visado de la obra realmente ejecutada.
- Impreso "902n", sellado por Hacienda (se facilita en la Caja General de Hacienda o internet).
- Planos definitivos de la obra realmente ejecutada.
- Fotografías de la edificación o instalación.
- Seguro decenal o certificaciones de obras, si procedieran.
- Liquidación de tasas por primera utilización u ocupación.

De acuerdo con la Ordenanza vigente reguladora de la tasa por la ocupación de vía pública con materiales de construcción y mercancías, si se va a proceder a ocupar la vía pública con andamiajes, materiales de construcción, tierras, escombros, contenedores, maquinaria (Grúas, Hormigoneras y vehículos de estacionamiento permanente), etc., debe solicitarse con anterioridad a la misma, indicando el número de mes natural o fracción, y los metros cuadrados que se estima ocupar. A estos efectos se practicará una autoliquidación por parte del ocupante, en las Oficinas Municipales.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Procediendo al final de la ocupación a una liquidación definitiva, una vez efectuados los oportunos controles. Para ello es necesario la presentación de solicitud de baja de la ocupación por el interesado, de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**SEPTIMO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**OCTAVO-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

**NOVENO.-** Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra mayor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

**DECIMO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.>>

En base a los anteriores antecedentes vengo en proponer:

**Primero.-** Conceder la licencia de urbanística a favor de DÑA. V., C para CONSTRUCCIÓN PISCINA en CL DEL NOGAL, 38, (LAS SUERTES PC 271), de acuerdo al proyecto técnico presentado y conforme a los condicionantes técnicos y legales recogidos en los informes transcritos.

**Segundo.-** Esta Licencia se concede sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**Tercero.-** Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto Técnico, sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá notificar a los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento, para la realización de visita de inspección en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Terminada la estructura de la construcción y antes, en su caso, de la cobertura de aguas, se deberá igualmente comunicar a los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento, para la realización





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

de visita de inspección en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De cada visita de inspección se levantara acta en la que se dejará dejarse constancia suficiente de los datos identificativos de todas las personas intervinientes de acuerdo a lo previsto en los artículos 192.2 y siguientes de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Una vez finalizada la obra y de acuerdo a lo establecido en el artículo 151.1.f) de la Ley 9/2.001, de 27 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, deberá presentar, a efectos de obtener la preceptiva Licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, la documentación que se señala a continuación:

- Certificado Final de Obra (visado por los Colegios Profesionales pertinentes).
- Presupuesto actualizado y visado de la obra realmente ejecutada.
- Impreso "902n", sellado por Hacienda (se facilita en la Caja General de Hacienda o internet).
- Fotocopia de todas licencias solicitadas y concedidas en la parcela, cerramientos, saneamiento, edificaciones auxiliares, etc.).
- Planos definitivos de la obra realmente ejecutada.
- Fotografías de la edificación o instalación.
- Seguro decenal o certificaciones de obras, si procedieran.
- Liquidación de tasas por primera utilización u ocupación.

De acuerdo con la Ordenanza vigente reguladora de la tasa por la ocupación de vía pública con materiales de construcción y mercancías, si se va a proceder a ocupar la vía pública con andamiajes, materiales de construcción, tierras, escombros, contenedores, maquinaria (Grúas, Hormigoneras y vehículos de estacionamiento permanente), etc., debe solicitarse con anterioridad a la misma, indicando el número de mes natural o fracción, y los metros cuadrados que se estima ocupar. A estos efectos se practicará una autoliquidación por parte del ocupante, en las Oficinas Municipales. Procediendo al final de la ocupación a una liquidación definitiva, una vez efectuados los oportunos controles. Para ello es necesario la presentación de solicitud de baja de la ocupación por el interesado, de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

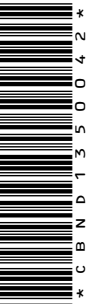
## **LEGALIZACION OBRAS MAYORES**

### **(Exp 916/2017) CL SAN IGNACIO, 5B, LEGALIZACION PISCINA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Con fecha 18 de julio de 2017 ha sido emitido informe técnico en relación con el expediente de legalización de piscina privada en la calle San Ignacio 5b de este término municipal que literalmente señala:

**<< ASUNTO: LICENCIA PARA LEGALIZACIÓN DE PISCINA PRIVADA EN ESPACIO LIBRE DE PARCELA DE USO RESIDENCIAL CON VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA EXISTENTE. EXPEDIENTE: 916/2017**





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Nº registro de entrada 1.193 y 11.862 de fechas 26/01 y 07/07 de 2017.

**SITUACIÓN: CL. SAN IGNACIO, nº 5B, Parcela 115B, PERI 2 "MONTECILLO DE SAN IGNACIO", EL ESCORIAL.**

Ref. Catastral: 1565609VK1916N0001GK

SOLICITANTE: Don Á D G. E.

EXPEDIENTE Y CERTIFICADO LEGALIZACIÓN: Dña. C F. L. Arquitecto, Col. COAM nº 17.765.

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Expediente de Legalización Piscina privada en parcela con Vivienda Unifamiliar y Certificado para expedientes de Legalización. (Visado COAM, TL/012203/2017 de 03/07/2017). Completo
- Ortofoto correspondiente al vuelo realizado en el año 2008, diligenciada, el 16/06/2017, por la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, donde se aprecia finalizada la construcción de dicha piscina.
- Autoliquidación: Tasas e ICIO de 10/07/2017.  
PRESUPUESTO MÍNIMO DE LIQUIDACIÓN:  
PRESUPUESTO MÍNIMO = 28,39 m<sup>2</sup> x 421,47 € = 11.965,53 €. LIQUIDADADO POR 13.802,99 € CUMPLE

**ANTECEDENTES:**

- 13 de agosto de 1969. Solicitud de Licencia de obras en la Parcela nº 4L, Manzana L, Calle nº 7 (Hoy calle San Ignacio), Urbanización "San Ignacio".  
La parcela con la vivienda que nos ocupa, coincide con una parte de esta Parcela y Obra, originales)  
Promotor: Don Á V. G.  
Proyecto para la construcción de tres viviendas en la Parcela nº 4L, Manzana L, Calle nº 7, Urbanización "San Ignacio". (Visado 9 de mayo de 1969)  
Arquitecto: J T. C.. Colegiado COAM, nº 1.010  
Aparejador: M G. G.. Colegiado COAyATM, nº 864.  
Superficie parcela: 3.120,00 m<sup>2</sup>  
Superficie construida: 314,19 m<sup>2</sup>  
P. Baja (Garaje-Trastero): 95,44 m<sup>2</sup>  
P. Primera (Vivienda): 219,47 m<sup>2</sup>  
29 de septiembre de 1969. La Sección Técnica de este Ayuntamiento informa que en esta zona las parcelas son indivisibles para viviendas unifamiliares, por lo que deberá rectificarse el Proyecto presentado a Licencia. (Comunicado a la propiedad el 7 de octubre de 1969)  
13 de octubre de 1969 El arquitecto aporta plano modificado del Proyecto, donde la misma superficie construida se destina a una sola vivienda, ajustándolo al requerido municipal.  
30 de octubre de 1969. Comisión Municipal Permanente. Se concede Licencia urbanística, autorizando a D. Ángel Vidal Gómez para la construcción de un Chalet en la Parcela nº 4L, Manzana L, Calle nº 7 (Hoy calle San Ignacio), Urbanización "San Ignacio".
- La parcela con la vivienda que nos ocupa, situada en la calle San Ignacio, nº 5B, Parcela 115B en el ámbito del PERI 2 "Montecillo de San Ignacio", coincide con una parte de las tres en que se encuentra, físicamente, dividida la parcela nº 4L original y el Chalet original construido en 1969. Urbanísticamente no consta en estos Servicios Técnicos municipales ni Licencia, ni Legalización de la Segregación efectuada, aunque ha sido aportada la siguiente documentación:  
La finca y la vivienda unifamiliar adosada que nos ocupa se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de San Lorenzo de El Escorial, Tomo 3.723, Libro 398, Folio 96, Finca nº 13.778, inscripción 1ª (05/808/2014)  
Superficie parcela: 515,00 m<sup>2</sup>  
Superficie construida: 60,00 m<sup>2</sup>  
La finca y la vivienda unifamiliar adosada que nos ocupa se encuentra inscrita en el Catastro con la Referencia Catastral: 1565609VK1916N0001GK





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Superficie parcela: 496,00 m<sup>2</sup>  
Superficie construida: 156,00 m<sup>2</sup>  
P. Baja (Aparcamiento): 78,00 m<sup>2</sup>  
P. Primera (Vivienda): 78,00 m<sup>2</sup>  
Deportivo (Piscina): 27 m<sup>2</sup>

- 1 de marzo de 2016. El Área de Policía Local emite informe en el que se pone en conocimiento del Área de Urbanismo, la existencia de obras en fase de ejecución en la parcela referenciada, sin licencia urbanística, consistentes en forjado de cubrición de planta baja y estructura metálica de cubrición en planta primera, obras que pudieran hacer necesario que se inicie procedimiento para restaurar la legalidad urbanística.
- 4 de marzo de 2016. Resolución de la Alcaldía Presidencia, nº 47/2016, ordenando la paralización inmediata de las obras e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, requiriendo a los propietarios, para que en el plazo de 1 mes procedieran a la legalización de las obras consistentes en cubrición de planta baja y estructura metálica de cubrición en planta primera sitas en la calle San Ignacio nº 5B, parcela 115 B, ejecutadas sin licencia urbanística, mediante la demolición de las mismas al no ser posible la realización de ningún tipo de construcciones dada la categoría del suelo en que se ubica la parcela.
- 17 de agosto de 2016. La propiedad presenta la solicitud de Licencia de obras para restitución de la legalidad urbanística en la parcela que nos ocupa, mediante la demolición de cubierta de terraza en P.1ª y demolición parcial de forjado de formación de porche en P. Baja para su transformación en Pérgola con toldo extensible, el proceso de restitución de la Legalidad urbanística se inició, el 5 de octubre de 2016, con la concesión de la Licencia para la Demolición de la ampliación construida sin Licencia y para la transformación del forjado de techo de planta baja en Pérgola con toldo extensible y se culminó el 20 de enero de 2017, con la emisión del Certificado Final de Obra de la Demolición y la comprobación de la finalización de las obras por los SS.TT. municipales.
- 31 de agosto de 2016, Durante el proceso de restitución de la legalidad urbanística, citado en los puntos anteriores y tras visita a la parcela en concreto, se detectó, además, por los SS.TT. municipales, la existencia de una piscina de uso privado en el espacio libre de la parcela que no consta amparada en la licencia de obras original de la vivienda, por lo que, se comunicó a la propiedad que debía proceder igualmente a su Legalización, dando origen al expediente que nos ocupa.

**INFORME TÉCNICO:**

La piscina que se pretende Legalizar, se encuentra en una parcela que cuenta con una vivienda unifamiliar, ubicada en el ámbito del PERI 2 "Montecillo de San Ignacio" definido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, que Clasifican, dicho ámbito, como Suelo Urbano (SU), No Consolidado, pendiente de desarrollo mediante la elaboración del Plan Especial de Reforma Interior, citado.

A la legalización de la piscina le son de aplicación los siguientes parámetros urbanísticos definidos en las condiciones generales de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (1997):

Capítulo 4 "Regulación de Usos"

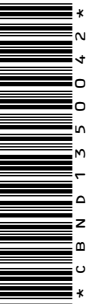
Artículo 4.9. "Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes"

- "Condiciones Particulares de Habitabilidad e Higiene".

Los espacios libres de edificación de carácter privado, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal, si bien podrán admitir, tanto instalaciones deportivas en superficie, al descubierto y sin espectadores, como instalaciones diáfanas abiertas por todos sus lados (cenadores, pérgolas, etc.), hasta un máximo del 5% de la superficie de la zona libre, en este último caso.

Capítulo 5 "Normas Generales de Edificación"

Artículo 5.2 "Condiciones que afectan a la Parcela"





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

• “Espacios Libres Privados”

Se considera espacio libre privado la parte no edificable de la parcela que con independencia de la titularidad pública o privada, es de uso privado.

Estas superficies podrán acoger usos deportivos o de recreo que no supongan edificabilidad sobre rasante, aunque puedan conllevar tratamientos superficiales del suelo, y aparcamiento.

Las Normas Subsidiarias determinan, para cualquiera de los grados de la Ordenanza que deberá aplicarse cuando sea formulado el PERI 2 “Montecillo de San Ignacio” para el desarrollo del ámbito y su transformación en Suelo Urbano Consolidado, que el retranqueo mínimo exigido para las edificaciones, en cualquiera de los casos, será de 3,00 m a cualquier linderero.

En Circular interna de aclaraciones a las Normas Subsidiarias, se establece que las instalaciones deportivas al aire libre pueden ocupar el espacio de retranqueo obligatorio, siempre que su plataforma no modifique la rasante del terreno natural en más o menos 50 cm.

La piscina que nos ocupa, se encuentra construida en el espacio libre de la parcela en la parte delantera de la misma, situada a 2,21 m y 3,10 m de los linderos laterales y a 18,70 m de la alineación exterior a la vía pública (cl San Ignacio), la plataforma donde se ubica la piscina se encuentra elevada respecto al terreno natural, sobresaliendo más de 1,25 m de altura, en la zona este de la parcela, por lo tanto no puede ocupar la zona de retranqueo obligatorio. **No Cumple**

Examinada la documentación presentada para la Legalización de la Piscina (Ortofoto, diligenciada por la Dirección General de Urbanismo de la CAM, correspondiente al vuelo realizado en el año 2008), se constata que, la construcción de la misma, fue terminada con anterioridad al año 2008, por tanto, con antelación a los cuatro últimos años, por lo que, aun no ajustándose a la Normativa vigente, no es posible exigir la restitución de la Legalidad urbanística infringida, al haber prescrito dicha posibilidad, haciéndose preciso su reconocimiento bajo el régimen de Fuera de Ordenación, reconocido en la vigente Ley del Suelo.

**CUMPLIMIENTO:**

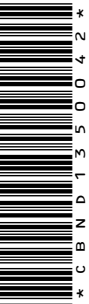
La Piscina objeto del Expediente de Legalización, es una instalación deportiva de uso privado, al descubierto y sin espectadores, con una superficie de lámina de agua de 28,39 m<sup>2</sup> y una profundidad media de 1,50 m, que puede situarse en el espacio libre de edificación de carácter privado de la parcela, pero no en la zona de retranqueo obligatorio para las edificaciones, de acuerdo a lo especificado en este informe.

El Expediente para la Legalización de la Piscina, construida en la parcela que nos ocupa, ha sido analizado por estos SS. TT. Municipales, y procede, reconocerlo terminado, y al haberse producido la prescripción de la acción de restablecimiento de la legalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, por haber transcurrido más de cuatro años desde su finalización, no procede la adopción de medidas en ese sentido, por lo tanto, y dado que, la piscina incumple los parámetros urbanísticos, en cuanto al retranqueo mínimo exigido en la zona, resultando, su posición contraria al planeamiento urbanístico vigente, procede declarar la situación de Fuera de Ordenación de dicha Piscina, de acuerdo al planeamiento urbanístico vigente.

En estas condiciones y una vez, realizada la correspondiente visita de inspección final, la realidad construida es coherente con la Documentación presentada en el Expediente de Legalización de la Piscina, informado favorablemente, por lo que, puede concederse la Primera Ocupación de la misma.

**PROPUESTA:**

**Primero.- Informar favorablemente la Legalización de la Piscina, construida sin licencia en la parcela residencial, situada en la calle San Ignacio, nº 5B, Parcela 115B, PERI 2 “Montecillo de San Ignacio”, de este término municipal, reconociendo no obstante que su situación se encuentra consolidada habiendo transcurrido más de cuatro años desde la finalización de su construcción, por lo que **procede la declaración del****





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**régimen de Fuera de Ordenación para la misma, por resultar incompatible con la Ordenación urbanística vigente**, debido al incumplimiento de las condiciones de retranqueo, exigidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el desarrollo del PERI 2, (Se exigen 3,00 m de retranqueo mínimo y la piscina se encuentra a 2,21 m del lindero suroeste), todo ello, de acuerdo al Expediente de Legalización (visado COAM, TL/012203/2017 de 03/07/2017) elaborado por la Arquitecto Dña. Carmen Fernández López, en las condiciones señaladas con anterioridad.

**Segundo.- Informar favorablemente la Licencia de Primera Utilización/Ocupación de la Piscina construida en la calle San Ignacio, nº 5B, Parcela 115B, PERI 2 "Montecillo de San Ignacio" que nos ocupa**, de acuerdo al Certificado final de obra para expedientes de legalización, emitido por la Arquitecto Dña. C F. L., (Visado COAM, nº TL/012203/2017 de 03/07/2017), **por ser coherente, la realidad construida, con el expediente de legalización, informado favorablemente, en este mismo acto.**

La Piscina, deberá someterse al régimen propuesto para edificaciones incompatibles con la Ordenación urbanística vigente, en el Artículo 2.6 "Edificaciones que queden Fuera de Ordenación" del Capítulo 2 "Régimen General del Suelo" de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por lo que, mientras no se produzca su ajuste a la Normativa, solo se podrán autorizar las obras encaminadas al mismo y las propias de este Régimen, destinadas a garantizar:

La seguridad de las personas y bienes.

La salubridad, ornato y conservación del inmueble.

La corrección del impacto de la instalación o de la actividad en el medio.

La integridad del dominio público.

Podrán autorizarse obras de consolidación en las condiciones previstas en el art 137 de la LS, siempre que se adopten previa o simultáneamente las medidas exigidas para garantizar los cuatro conceptos mencionados en el párrafo anterior.

De la declaración de la situación de fuera de ordenación deberá darse traslado a los interesados para que manifiesten cuanto a su derecho convenga dentro del plazo de audiencia de 10 días.

\* La Piscina, construida en la parcela Residencial, situada en la calle San Ignacio, nº 5B, Parcela 115B, PERI 2 "Montecillo de San Ignacio" de este municipio, se encuentra ejecutada, debido a su posición, no supone repercusión visual alguna desde el exterior, habiendo transcurrido más de 4 años desde su finalización, por lo que no procede la adopción de medidas, al haberse producido la prescripción de la acción de restablecimiento de la legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 9/2001 del Suelo de la C.A.M., por ello, aun encontrándose dentro del BIC determinado por el Territorio Histórico de la Cerca de Felipe II, no procede su remisión a la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial.

En la misma fecha fue evacuado informe jurídico que señalaba:

<<**PRIMERO.** Presentada solicitud de licencia de legalización de piscina en la parcela residencial, situada en la calle San Ignacio, nº 5B, Parcela 115B, PERI 2 "Montecillo de San Ignacio", de este término municipal la misma ha sido examinada por los servicios técnicos municipales informando favorablemente la legalización solicitada y declarando la prescripción de la acción de restauración de la legalidad urbanística.

**SEGUNDO.** Es necesario destacar que el Artículo 195 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas, el Alcalde requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución, practicando simultáneamente comunicación de esta medida a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística y al interesado.

Tal y como se puede deducir de la documentación aportada por el interesado y de acuerdo al informe técnico emitido se constata que las obras realizadas tienen una antigüedad superior a los 4 años por lo que no procede la adopción de medidas de restablecimiento urbanístico al haberse producido la prescripción de la acción de





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

restablecimiento de la legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, y prescrita dicha posibilidad para la conclusión del expediente de legalización urbanística resulta necesario proceder a la declaración de dicha construcción como asimilable al régimen de fuera de ordenación por ser contrarias al planeamiento urbanístico vigente.

El Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística, regula en sus artículos 56 y siguientes las anotaciones preventivas dictadas en procedimiento administrativo de disciplina urbanística.

De acuerdo con esta normativa, y en el expediente objeto de calificación, es necesario distinguir claramente entre dos asientos registrales:

- La anotación preventiva de la incoación del expediente de disciplina urbanística, que tiene por objeto asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al estado que tuvieran con anterioridad a la infracción (artículo 56 del citado Real Decreto). Para la práctica de esta anotación basta con que la notificación se haya realizado al titular registral (artículo 57.2), debiendo el Registrador expedir certificación de la finca (artículo 58) y la Administración notificar a todos los titulares del dominio y cargas (artículo 59).
- La nota marginal que hace constar la terminación del expediente (artículo 63.3), que tiene por finalidad, de acuerdo con el artículo 73, dar a conocer la situación urbanística de la finca

**CUARTO.-** Efectivamente, acreditado que la infracción ha prescrito si la edificación resultante no armoniza con el planeamiento vigente deberá, además, declararse fuera de ordenación en la propia resolución que constate la infracción y la prescripción con todas las consecuencias jurídicas a ella inherentes, y bueno es que así conste en el Registro de la Propiedad, si lo que pretende el infractor beneficiado es inscribir la edificación en el Registro.

La situación de fuera de ordenación comporta serias e importantes limitaciones, pero no la de privar del derecho a los servicios básicos y elementales para la habitabilidad de la vivienda.

La situación de fuera de ordenación no implica necesariamente el derribo de los edificios ni la cesación de las actividades, sino más bien mantener el status quo que impide realizar determinadas obras que prolonguen la vida del inmueble, lo que corresponde determinar a la legislación urbanística de la respectiva Comunidad Autónoma.

**QUINTO.-** En el mismo sentido el informe técnico propone la concesión de licencia de primera utilización de la construcción analizada.

Es preciso, con carácter previo, dejar constancia de que el objeto de la licencia de primera ocupación o utilización no es otro que constatar si la obra ejecutada, para la que se obtuvo licencia, se ha realizado conforme al proyecto que sirvió de base a la misma y a las condiciones lícitas impuestas. Es pues, una licencia instrumental que trata de detectar posibles infracciones urbanísticas y su falta constituye en sí misma una infracción formal, sin perjuicio de las que sustancialmente o en cuanto al fondo se hayan cometido al construir, las cuales pueden, además, detectarse por vía de inspección técnica de las obras.

En el bien entendido de que si existen desviaciones con respecto al proyecto autorizado por la licencia de obra, la licencia de primera ocupación deberá ser denegada aunque el edificio reúna las condiciones de seguridad y salubridad que permitan destinarlo al uso de vivienda (STS cont. 8.11.2003).

Se requiere licencia para ocupar cualquier parte del edificio, incluidas, por ejemplo, las plantas destinadas a la actividad de garaje para uso de los copropietarios (SSTS cont. 21.2.1983; 19.12.1989), por lo que la licencia





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

puede ser denegada si cualquier parte del edificio difiere del proyecto autorizado, sin que pueda permitirse la ocupación parcial (STS cont. 1.9.1987).

La STS de 26 de julio de 1989 dice que «la licencia de habitabilidad o de primera utilización no tiene entidad propia e independiente, puesto que no es más que una derivación o consecuencia de la previa licencia de obras o edificación, ya que si ésta tiende a garantizar que la obra proyectada, todavía sin realizar, va a resultar conforme con las limitaciones que el ordenamiento jurídico impone a las obras de nueva planta, la licencia de primera utilización busca el comprobar si en la ejecución y materialización de aquel proyecto se ha respetado lo que el mismo expresaba o adelantaba y en base al cual se otorgó la licencia de construcción».

La STS de 14 de diciembre de 1998, afirma que tiene por finalidad constatar si la obra ejecutada se ajusta en realidad a la licencia de obra concedida, reiterando que la jurisprudencia ha destacado la relación que existe entre la licencia de primera ocupación y la licencia de obra, de tal modo que ni puede la Administración aprovechar aquella para la revisión de ésta, imponiendo condiciones o exigencias no exigidas al concederse la licencia de obra.

De ello puede deducir que la licencia de primera utilización u ocupación es una licencia subsidiaria que requiere, como precedente necesario, la de obra, cuya ejecución conforme a ella se limita a constatar. No es una segunda licencia de obra ni puede aprovecharse ésta para imponer nuevas condiciones y modificar aquella. Constata el cumplimiento de la licencia de obra otorgada, sea o no ilegal, puesto que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad y son ejecutivos mientras no se anulen o revisen.

La licencia de primera ocupación es preceptiva, pues así lo establecen el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 1.10ª del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. Sólo supletoriamente podrá acudir al RDU y al Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. También a la vista de la legislación autonómica contenida en la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, la licencia de primera ocupación resulta obligatoria. En este sentido, el artículo 151.1 f) de la citada LSCAM establece que están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

En conclusión:

La Junta de Gobierno a la vista del expediente tramitado y del informe emitido por el Arquitecto Municipal deberá declarar la prescripción de la infracción urbanística detectada por transcurso del plazo establecido en la Ley 9/2001, declarando no obstante la piscina situada en la calle San Ignacio, nº 5B, Parcela 115B, PERI 2 "Montecillo de San Ignacio", de este término municipal asimilada al régimen de fuera de ordenación con las consecuencias jurídicas y urbanísticas que ello conlleva, otorgando del mismo modo licencia de primera utilización para la misma.

De la resolución por la que se proceda a la declaración de la situación de fuera de ordenación de las construcciones realizadas contrarias al planeamiento municipal deberá darse traslado a los titulares registrales:

G. E., A D  
 S. I., S M

A efectos de que durante el plazo de audiencia de 10 días hábiles manifieste cuanto a su derecho convenga.

De la misma manera deberá notificarse a los acreedores hipotecarios que figura en la ficha registral:

CAMP GUIPÚZCOA SAN SEBASTIÁN





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución, de conformidad con lo previsto la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.>>

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar la prescripción de la infracción urbanística detectada por transcurso del plazo máximo establecido en la Ley 9/2001, para el inicio de la acción de restauración de la legalidad urbanística, declarando no obstante la piscina situada en la calle San Ignacio, nº 5B, Parcela 115B, PERI 2 "Montecillo de San Ignacio", de este término municipal asimilada al régimen de fuera de ordenación con las consecuencias jurídicas y urbanísticas que ello conlleva, otorgando del mismo modo licencia de primera utilización para la misma.

**Segundo.-** De la resolución por la que se proceda a la declaración de la situación de fuera de ordenación de las construcciones realizadas contrarias al planeamiento municipal deberá darse traslado a los titulares registrales:

G. E., A D  
S. I., S M

A efectos de que durante el plazo de audiencia de 10 días hábiles manifieste cuanto a su derecho convenga.

**Tercero.-** Notificar a los acreedores hipotecarios que figura en la ficha registral:

CAMP GUIPÚZCOA SAN SEBASTIÁN

**Cuarto.-** Otorgar licencia de Primera Utilización/Ocupación de la Piscina construida en la calle San Ignacio, nº 5B, Parcela 115B, PERI 2 "Montecillo de San Ignacio" que nos ocupa, de acuerdo al Certificado final de obra para expedientes de legalización, emitido por la Arquitecto Dña. C F. L., (Visado COAM, nº TL/012203/2017 de 03/07/2017), por ser coherente, la realidad construida, con el expediente de legalización, informado favorablemente, en este mismo acto.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

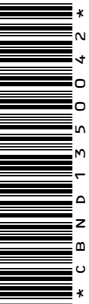
Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 3326/2017) AV CASTILLA, 39, LEGALIZACION DE PRIMERA OCUPACION**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud presentada por Don J M O. H., de concesión de licencia de primera utilización y ocupación para ampliación de vivienda unifamiliar aislada y sótano situada en Av. Castilla, 31, de esta localidad.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico, de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, en el que se concluye:

1. Que la obra se ha ejecutado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida y, en su caso, condicionado y se considera apto para el uso que se destina, no constatándose la existencia de infracciones urbanísticas.
2. Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos a nivel básico en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y disposiciones estatales y autonómicas complementarias.
3. Han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.
4. No se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar a D./DÑA. J M O. H., licencia urbanística de primera ocupación para ampliación de vivienda unifamiliar aislada y sótano situado en Av. Castilla, 31, de esta localidad.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe primera ocupación, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 1.272,58 Euros.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

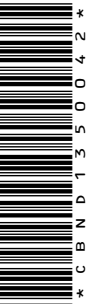
### **(Exp 6328/2017) PRADO DEL RINCON, POLIGONO 28, PARCELA 50, CONSTRUCCION SIN LICENCIA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Con fecha 22 de junio de 2017 se recibe oficio de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se pone en conocimiento del Área de Urbanismo determinados actos que pudieran hacer necesario que se inicie procedimiento para restaurar de la legalidad urbanística, con referencia a las obras consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN TERRENO FORESTAL, REF CATASTRAL 28054A028000500000BQ, realizadas en PRADO DEL RINCÓN, POLÍGONO 28, PARCELA 50, de esta localidad sin la preceptiva licencia urbanística.

Con fecha 29 de junio, se emite informe por parte del Arquitecto Técnico cuyo tenor literal es el que sigue:

<< **Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2017 y registro de entrada 10761/2017 la dirección general





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

de medioambiente comunica al ayuntamiento que Don J M A. S. ha construido una vivienda de unos 80 m<sup>2</sup>, en terreno forestal o monte preservado, sin autorización.

**Segundo.-** Por parte de este Arquitecto Técnico se gira visita el día 29 de junio de 2017 comprobando la existencia de obras consistentes en construcción de vivienda de 12,50 m x 7,45 m, con dos porches de 2 m x 12,50, sin la preceptiva licencia urbanística municipal.

**Tercero.-** Que según el plano 13.2 de las Normas Subsidiarias municipales, la clasificación del suelo donde se sitúa la construcción es Suelo no urbanizable protegido de grado 1.

A la vista de lo anterior se propone que por el órgano competente se requiera al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten, en el plazo de dos meses, la legalización de las mismas o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos y salvo error u omisión no intencionado.>>

Con fecha 6 de julio se emite informe jurídico del Técnico Urbanístico de que literalmente señala lo siguiente:

<< **Primero.-** Con fecha 29 de junio de 2017 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico cuyo tenor literal es el que sigue:

<<**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2017 y registro de entrada 10761/2017 la dirección general de medioambiente comunica al ayuntamiento que Don J M A. S. ha construido una vivienda de unos 80 m<sup>2</sup>, en terreno forestal o monte preservado, sin autorización.

**Segundo.-** Por parte de este Arquitecto Técnico se gira visita el día 29 de junio de 2017 comprobando la existencia de obras consistentes en construcción de vivienda de 12,50 m x 7,45 m, con dos porches de 2 m x 12,50, sin la preceptiva licencia urbanística municipal.

**Tercero.-** Que según el plano 13.2 de las Normas Subsidiarias municipales, la clasificación del suelo donde se sitúa la construcción es Suelo no urbanizable protegido de grado 1.

A la vista de lo anterior se propone que por el órgano competente se requiera al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten, en el plazo de dos meses, la legalización de las mismas o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos y salvo error u omisión no intencionado>>.

**Segundo.-** Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento consta que la propiedad corresponde a:

Don J M A. S.

En visita realizada por los técnicos municipales el propietario confirma que ha sido el promotor de las obras realizadas sin la preceptiva calificación urbanística y sin licencia municipal.

Solicitada nota simple al Registro de la Propiedad sobre la parcela indicada figuran como titulares registrales los siguientes:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Don J M A. S.

De acuerdo a lo anterior emito el siguiente

### **INFORME:**

La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Primero.-** El artículo 195 de la Ley La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid determina que cuando un acto de construcción, edificación o uso del suelo sujeto a intervención municipal se realizase sin licencia u orden de ejecución, éste se hallará finalizado y siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde su total terminación, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a las competencias atribuidas mediante Decreto número 162 de fecha 25 de junio de 2015, requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución, practicando simultáneamente comunicación de esta medida a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Dada la clasificación del suelo donde ha sido ejecutada la actuación ilegal la actuación deberá someterse al trámite de calificación urbanística previsto en la Ley 9/2001.

Para ello el interesado durante el plazo de legalización deberá presentar proyecto de calificación urbanística que será remitido al órgano autonómico competente para su estudio y resolución. Si la calificación urbanística resultara favorable el interesado vendrá obligado a su vez a la presentación de licencia urbanística.

En el supuesto de que el interesado solicite licencia, y las obras ostenten la calificación de mayores, deberá aportar el correspondiente proyecto técnico visado, de conformidad con el artículo 2.c) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de Agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio: «deberá aportarse el Visado Colegial en los proyectos de ejecución de edificación y certificado final de obra que deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.

Tras el requerimiento si el interesado no solicitara calificación urbanística o esta resultara desfavorable la Junta de Gobierno acordará la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas o, en su caso, la reconstrucción de las que se hayan demolido, así como la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, en todo caso, a costa de los interesados y procederá a impedir definitivamente los usos a los que se diera lugar.

**Segundo.-** El Ayuntamiento podrá comunicar al Registro de la Propiedad el inicio de los





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

procedimientos de protección y restauración de la legalidad, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la Legislación hipotecaria, al Capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, y al artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

**Tercero.-** En virtud del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, la resolución del procedimiento deberá de ser notificada en el plazo de diez meses.

**Cuarto.-** El plazo de caducidad será de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas.

**Quinto.-** A tenor del artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la legislación, pudiendo el órgano competente acordada de manera paralela a este expediente el inicio de procedimiento para la imposición de las sanciones que puedan corresponder.

**Sexto.-** Igualmente es necesario advertir al interesado que, en caso de incurrir en desobediencia a lo ordenado, será sancionado con la multa que proceda, previa instrucción de expediente sancionador, sin perjuicio de que las obras ordenadas puedan ser realizadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por sí o a través de las personas que determinen, y a costa del obligado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Podrá requerirse el importe de los gastos, daños y perjuicios de forma provisional a los interesados antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva. Realizadas las actuaciones materiales por parte del Ayuntamiento, los Servicios Técnicos Municipales valorarán los gastos realizados, remitiendo el informe para la aprobación de la cuenta de gastos y procederá al requerimiento para su pago, mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Asimismo, y en el supuesto de no atender el requerimiento, dando lugar a un posible estado de peligrosidad que conlleve riesgos para las personas y/o las cosas, se dará traslado a la Autoridad judicial competente, al objeto de exigir la responsabilidad penal que pudiera derivarse de tal conducta negligente.

Por tanto, y a juicio del funcionario que suscribe la Junta de Gobierno Local deberá adoptar acuerdo en el siguiente sentido:

**Primero.-** Requerir a Don J M A. S. para que en el plazo de 2 meses proceda a la legalización de las obras consistentes en la construcción de vivienda en terreno clasificado como SNUP 1 sin la habilitación de la calificación urbanística y sin licencia municipal.

Tras el requerimiento si el interesado no solicitara calificación urbanística o esta resultara desfavorable la Junta de Gobierno acordará la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas o, en su caso, la reconstrucción de las que se hayan demolido, así como la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, en todo caso, a costa de los interesados y procederá a impedir definitivamente los usos a los que se diera lugar.



Gestión Documental: Exp: 7691/2017





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

*Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.*

*No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.>>*

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Requerir a Don J M A. S. para que en el plazo de 2 meses proceda a la legalización de las obras consistentes en la construcción de vivienda en terreno clasificado como SNUP 1 sin la habilitación de la calificación urbanística y sin licencia municipal.

Tras el requerimiento si el interesado no solicitara calificación urbanística o esta resultara desfavorable la Junta de Gobierno acordará la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas o, en su caso, la reconstrucción de las que se hayan demolido, así como la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, en todo caso, a costa de los interesados y procederá a impedir definitivamente los usos a los que se diera lugar.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 6931/2017) CL SAN IGNACIO, 3, LEGALIZACION DE CONSTRUCCIONES**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

*Con fecha 20 de julio, se emite informe por parte del Arquitecto Municipal y el Técnico de Urbanismo cuyo tenor literal es el que sigue:*

*<<Con fecha 5 de julio de 2017 se presenta por Don E P V. F., en representación de J M D. A. solicitud de licencia de obra mayor con el objeto, tal y como describe el interesado, de reforma en la obra terminada en el año 2007, es la descripción de los trabajos necesarios para el cumplimiento de la normativa urbanística y como consecuencia la legalización de la misma por parte del Ayuntamiento.*

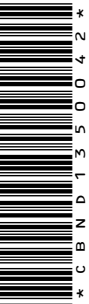
*Es necesario señalar que la sentencia número 335/2014 de fecha 24 de julio de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 9, procedimiento ordinario 164/2011 desestimó el recurso contencioso planteado por Don J M D. A., confirmado entre otras, la resolución dictada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de junio de 2011, por la que se acordaba denegar la legalización de las obras realizadas en la Calle San Ignacio 3, parcela 114, esquina con Calle Lauros de este término municipal por Don J M D. A. por los motivos en ellos expuestos y ordenaba la demolición de las obras.*

*Dicha sentencia fue ratificada por el Tribunal Superior de Justicia en sentencia 701/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015 en la que se desestimó el recurso de apelación 621/2014 interpuesto por Don J M D. A. y confirmo la sentencia de instancia antes aludida.*

*Con fecha 18 de enero de 2016 se recibe en esta Administración testimonio de la sentencia recaída y declaración de firmeza de la misma.*

*Consta anotación sobre declaración de orden de demolición de las edificaciones existentes en la finca registral 13.308.*

*De acuerdo a lo anterior sobre las construcciones que se pretende legalizar pesa una orden de demolición no acatada por el interesado.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Las circunstancias que motivaron la denegación de la legalización planteada por el interesado con fecha 8 de marzo de 2011 no se han modificado. Las normas subsidiarias de planeamiento, plenamente vigentes, determinan para el ámbito en el que se ubica la parcela la necesidad de desarrollar un plan especial de reforma interior (PERI 2 Montecillo de San Ignacio). Este desarrollo Urbanístico a ejecutar mediante el sistema de compensación, y por tanto de carácter privado, se encuentra pendiente.

No resulta por tanto posible replantear una legalización ya resuelta en sentido denegatorio por la Junta de Gobierno, de conformidad con los informes que fueron emitidos, y confirmada por sendas sentencias. El resultado de dicha denegación conforme determina la legislación urbanística es la demolición de las construcciones por resultar contrarias al planeamiento urbanístico vigente y desarrollarse en un área pendiente de desarrollo y en parcela que carece de la condición de solar edificable. Así lo mencionaba el informe emitido por el arquitecto municipal Don J O. B. con fecha 14 de junio de 2011 en el que, literalmente se señalaba que la mencionada edificación no cuenta con licencia de obras y está situada dentro del PERI-II, en el que están suspendidas las Licencias de Legalización hasta su completa resolución.

En resolución adoptada con fecha 30 de junio de 2011 en relación con el expediente sancionador tramitado contra Don J M D. A. se acordaba igualmente su incoación por la realización de obras sin licencia y sin posibilidad de legalización...

Queda por tanto acreditado de conformidad con los informes evacuados, resoluciones adoptadas y por motivos coincidentes a los determinados en el 2011, la legalización no resulta posible en la actualidad, pesando sobre las construcciones una orden de demolición firme que debe ser ejecutada por el interesado y que en caso contrario deberá ser ejecutada por esta Administración de manera subsidiaria.

Se hace expresa constancia que los plazos derivados de la sentencia recaída para el cumplimiento voluntario por el interesado de lo determinado en el fallo se han superado ampliamente y que por el mismo se está incumpliendo lo ordenado tanto por la Junta de Gobierno Local como lo resuelto en el fallo del Juzgado y Tribunal Superior de Justicia.>>

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Denegar la solicitud de licencia de obra mayor en relación con proyecto de reforma en obra terminada en el año 2007 para la obtención de la legalización de la misma, solicitado por Don E V. Fuster en representación de Don J M D. A.

Las circunstancias que motivaron la denegación de la legalización planteada por el interesado con fecha 8 de marzo de 2011 no se han modificado. Las normas subsidiarias de planeamiento, plenamente vigentes, determinan para el ámbito en el que se ubica la parcela la necesidad de desarrollar un plan especial de reforma interior (PERI 2 Montecillo de San Ignacio). Este desarrollo Urbanístico a ejecutar mediante el sistema de compensación, y por tanto de carácter privado, se encuentra pendiente.

No resulta por tanto posible replantear una legalización ya resuelta en sentido denegatorio por la Junta de Gobierno, de conformidad con los informes que fueron emitidos, y confirmada por sendas sentencias. El resultado de dicha denegación conforme determina la legislación urbanística es la demolición de las construcciones por resultar contrarias al planeamiento urbanístico vigente y desarrollarse en un área pendiente de desarrollo y en parcela que carece de la condición de solar edificable. Así lo mencionaba el informe emitido por el arquitecto municipal Don J O. B. con fecha 14 de junio de 2011 en el que, literalmente se señalaba que la mencionada edificación no cuenta con licencia de obras y está situada dentro del PERI-II, en el que están suspendidas las Licencias de





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

*Legalización hasta su completa resolución.*

**Segundo.-** Ordenar al interesado el cumplimiento de lo ordenado por esta Junta de Gobierno y ratificado por el Tribunal Superior de Justicia en sentencia 701/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015 en la que se desestimó el recurso de apelación 621/2014, relativo a la demolición de la totalidad de las construcciones ejecutadas en la parcela de referencia, otorgando para ello un plazo máximo de 3 meses, advirtiendo al interesado que de no cumplir voluntariamente con la resolución municipal y el fallo judicial se iniciará sin más demora expediente para su ejecución subsidiaria y se podrán en conocimiento de la autoridad judicial competente.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **OBRAS MENORES**

### **(Exp 6375/2017) AV ALCORES, 15, DEMOLICION PARCILA DE CONSTRUCCION**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en DEMOLICIÓN PARCIAL DE CONSTRUCCIÓN, a realizar en el inmueble ubicado en Av/ Los Alcores, 15, con referencia catastral número 619305VK0869S0001HA, presentada por DÑA. P D L. G., expediente número 6375/2017, de fecha 22/6/2017.

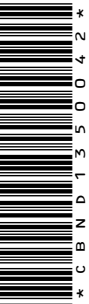
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en DEMOLICIÓN PARCIAL DE CONSTRUCCIÓN, expediente número 6375/2017, de fecha 22/6/2017, a realizar en el inmueble ubicado en Av/ Los Alcores, 15, con referencia catastral número 619305VK0869S0001HA, presentada por DÑA. P D L. G.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985,

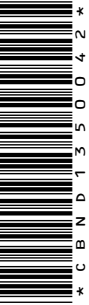




*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 6908/2017) CL PRINCIPAL, 91B, REPARACION APLACADO FACHADA SUPERMERCADO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REPARACIÓN APLACADO FACHADA SUPERMERCADO, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Principal, 91B, con referencia catastral número 045207VK1905S0001UT, presentada por DÑA. L F. H., expediente número 6908/2017, de fecha 5/7/2017.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en REPARACIÓN APLACADO FACHADA SUPERMERCADO, expediente número 6908/2017, de fecha 5/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Principal, 91B, con referencia catastral número 045207VK1905S0001UT, presentada por DÑA. L F. H.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 467,20 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- La fachada debe ser en tono de las gama clara de los colores terrosos u ocres, prohibiéndose el color blanco. Se prohíben expresamente los colores intensos. Igualando al color existente. Si bien debe mantener la estética del edificio.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**(Exp 7167/2017) CL SAN IGNACIO, 10, INSTALACION POSTE TELEFONICO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en LICENCIA DE OBRA PARA INSTALACIÓN DE POSTE TELEFÓNICO, a realizar en el inmueble ubicado en PARCELA DE LA CALLE SAN IGNACIO Nº 10 con referencia catastral número , presentada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU, expediente número 7167/2017, de fecha 30/6/2017.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en LICENCIA DE OBRA PARA INSTALACIÓN DE POSTE TELEFÓNICO, expediente número 7167/2017, de fecha 30/6/2017, a realizar en el inmueble ubicado en PARCELA DE LA CALLE SAN IGNACIO Nº 10, presentada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de sin tasa Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 7222/2017) CL FELIPE V, 8, 6, ARREGLO DE MURO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en arreglo de muro, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Felipe V, 8, 6, con referencia catastral número 4932801VK0943S0001XZ, presentada por Don A J M. A., expediente número 7222/2017, de fecha 12/7/2017.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en arreglo de muro, expediente número 7222/2017, de fecha 12/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Felipe V, 8, 6, con referencia catastral número 4932801VK0943S0001XZ, presentada por Don A J M. A.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

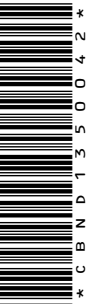
- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Según el artículo 7.6 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, los cerramientos en alineaciones oficiales se ejecutarán con una parte maciza de 1 metro de altura máxima, en piedra natural, chapado de piedra y revocos análogos a las fachadas. El resto, con una altura máxima de 2,00 metros, contará con cierres permeables vegetales, de madera o metálicos. En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupará la vía pública sería necesario solicitar licencia para la ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 7406/2017) CL SAN LORENZO, 3-5, RETEJAR Y ARREGLO DE HUMEDADES**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en retejar y arreglo de humedades, a realizar en el inmueble ubicado en C/ San Lorenzo, 3-5, con referencia catastral número 4434401VK0943S0001PZ, presentada por la FUNDACIÓN FEDERICO FLIEDNER, expediente número 7406/2017, de fecha 14/7/2017.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en retejar y arreglo de humedades, expediente número 7406/2017, de fecha 14/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ San Lorenzo, 3-5, con referencia catastral número 4434401VK0943S0001PZ, presentada por la FUNDACIÓN FEDERICO FLIEDNER.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

de 1.247,67 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- En caso de necesitar montaje de andamios, y antes de comenzar la obra, deberá presentar certificado de andamios firmado por técnico competente y visado por su colegio profesional.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 7725/2017) CL JUAN DE AUSTRIA, 36, SUSTITUCION DE PUERTA DE ENTRADA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en sustitución de puerta de entrada, a





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

realizar en el inmueble ubicado en C/ Juan de Austria, 36 con referencia catastral número 5034103VK0953S0001GW, presentada por D./DÑA. P M. R., expediente número 7725/2017, de fecha 20/7/2017.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en sustitución de puerta de entrada, expediente número 7725/2017, de fecha 20/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Juan de Austria, 36, con referencia catastral número 5034103VK0953S0001GW, presentada por D./DÑA. P M. R.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 68,25 Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 7787/2017) AV CONSTITUCION, 54 PUERTA 20, RESTAURACION DE CUBIERTA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en restauración de cubierta, a realizar en el inmueble ubicado en AV CONSTITUCION, 54 PUERTA 20 con referencia catastral número 4931003VK0943S0020HA, presentada por D./DÑA. C M. V., expediente número 7787/2017, de fecha 21/7/2017.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en restauración de cubierta, expediente número 7787/2017, de fecha 21/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en AV CONSTITUCION, 54 PUERTA 20, con referencia catastral número 4931003VK0943S0020HA, presentada por D./DÑA. C M. V.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 206,70 Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 7832/2017) CL BAILEN, 1, REPARACION DE MURO DE GRANITO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en reparación de muro de granito, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Bailen ,1 con referencia catastral número 4530001VK0943S0001SZ, presentada por D./DÑA. R N. S., expediente número 7832/2017, de fecha 24/7/2017.

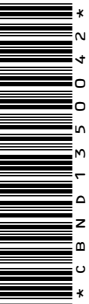
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en reparación de muro de granito, expediente número 7832/2017, de fecha 24/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Bailen,1, con referencia catastral número 4530001VK0943S0001SZ, presentada por D./DÑA. R N. S.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 70,20 Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 7836/2017) CL DOS DE MAYO, 2, PINTAR PLETINA DE HIERRO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en PINTAR PLETINA HIERRO , a realizar en el inmueble ubicado en C/ Dos de Mayo, 2 con referencia catastral número 4335602VK0943N0001JD, presentada por D./DÑA. M Del C V. G., expediente número 7836/2017, de fecha 25/7/2017.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en PINTAR PLETINA HIERRO , expediente número 7836/2017, de fecha 25/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Dos de Mayo, 2, con referencia catastral número 4335602VK0943N0001JD, presentada por D./DÑA. M Del C V. G.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse



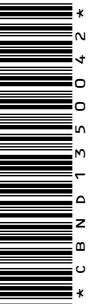


*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

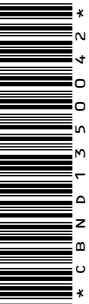
La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 7858/2017) CL DEL REY, 17, REPARACION DE CANALON**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en reparación de canalón, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Rey, 17 con referencia catastral número 4535608VK0943N0004SH, presentada por Don J M G. C., expediente número 7858/2017, de fecha 25/7/2017.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso,





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en reparación de canalón, expediente número 7858/2017, de fecha 25/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Rey, 17, con referencia catastral número 4535608VK0943N0004SH, presentada por Don J M G. C.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 66,22 Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

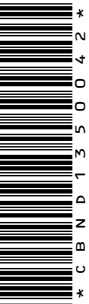
responsabilidades que se deriven para el titular.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.



Gestión Documental: Exp: 7691/2017





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**(Exp 7869/2017) CL GUADALQUIVIR, 31, CAMBIO DE PUERTA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en cambio de puerta, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Guadalquivir, 31 con referencia catastral número 2081402VK1928S0001QK, presentada por D./DÑA. M A P. R., expediente número 7869/2017, de fecha 25/7/2017.

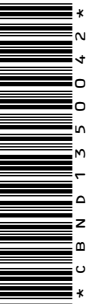
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en cambio de puerta, expediente número 7869/2017, de fecha 25/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Guadalquivir, 31, con referencia catastral número 2081402VK1928S0001QK, presentada por D./DÑA. M A P. R.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 134,55 Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del



Gestión Documental: Exp: 7691/2017

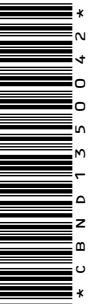




*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 7898/2017) CL DAOIZ Y VELARDE, 12, PAVIMENTO DE HORMIGON IMPRESO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en pavimento de hormigón impreso, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Daoiz y Velarde, 12 con referencia catastral número 4735908VK0943N0001TD, presentada por D./DÑA. D H. S, expediente número 7898/2017, de fecha 26/7/2017.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en pavimento de hormigón impreso, expediente número 7898/2017, de fecha 26/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en C/ Daoiz y Velarde, 12, con referencia catastral número 4735908VK0943N0001TD, presentada por D./DÑA. D H. S.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 250,85 Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **LEGALIZACION OBRAS MENORES**

#### **(Exp 7637/2017) CL VIRGEN DEL ROSARIO, 2, (LOS CIERROS PC 55), CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA SIN LICENCIA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el informe emitido por el Área de Policía Local de fecha 17 de julio de 2017 en el que se pone en conocimiento de esta Alcaldía la realización de obras sin la preceptiva licencia urbanística en la CL VIRGEN DEL ROSARIO, 2, PARCELA 55 de El Escorial.

Considerando el informe técnico y jurídico emitido con fecha 25 de julio de 2017.

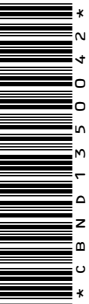
En virtud del artículo 193 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 29 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, vengo en proponer

**PRIMERO.** Ordenar a Don F J G. V. y a DÑA: R V. J., la suspensión, como medida cautelar, de los actos de construcción que se realizan en la CL VIRGEN DEL ROSARIO, 2, PARCELA 55, de esta localidad, sin la preceptiva licencia urbanística, advirtiendo que no podrá proseguirlas.

Cuando por razón de las circunstancias así proceda y, en todo caso, de no cumplirse voluntariamente la orden de suspensión, se dispondrán las siguientes medidas provisionales:

- El recinto de las obras o del local.
- La retirada de la maquinaria.
- La retirada de los materiales que estuvieran empleándose en las obras.

Los gastos que originen la retirada y el depósito deberán ser satisfechos solidariamente por el





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

promotor, constructor y propietario.

El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas por períodos de diez días y cuantía, en cada ocasión, de 150 euros o del 5% del valor de las obras, si éste fuese superior. Del incumplimiento se dará cuenta en todo caso al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que proceda.

**SEGUNDO.** Requerir a los interesados para que en el plazo de dos meses solicite la correspondiente licencia urbanística, a contar desde la notificación de la suspensión.

Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas.

**TERCERO.** En caso que contravenga la presente orden de ejecución, por parte del Ayuntamiento se iniciara el oportuno expediente para la imposición de las sanciones cuya exigencia proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la legislación urbanística, así como al inicio de expediente de ejecución subsidiaria de demolición de lo ilegalmente construido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 7786/2017) AV CASTILLA, 31, LEGALIZACION CASETA Y LEÑERA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en LEGALIZACION CASETA Y LEÑERA, expediente número 7786/2017, de fecha 19/7/2017, a realizar en el inmueble ubicado en AV. CASTILLA, 31, con referencia catastral número 4531707VK0943S0001UZ, presentada por Don J M O. H.

Considerando el informe técnico emitido cuyo tenor literal señala:

*<<Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.*

*A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:*

**PRIMERA.-** *Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que no se precisa para las mismas proyecto técnico, a tenor del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.*

**SEGUNDA.-** *Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas no se ajustan al planeamiento.*

**TERCERA.-** *Las construcciones que nos ocupan, se encuentra construida en el espacio libre de la parcela en la parte izquierda de la misma, dentro de la zona de retranqueo de 3 m que estipula la normativa. **No Cumple***





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**CUARTO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.412,95 Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

**QUINTO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

En conclusión, Se **informa favorablemente la Legalización de la caseta y la leñera**, construida sin licencia en la parcela residencial, **situada en la Av. de Castilla, 31, , de este término municipal**, reconociendo no obstante que su situación se encuentra consolidada habiendo transcurrido más de cuatro años desde la finalización de su construcción, por lo que **procede la declaración del régimen de Fuera de Ordenación para la misma, por resultar incompatible con la Ordenación urbanística vigente**, debido al incumplimiento de las condiciones de retranqueo, exigidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Se exigen 3,00 m de retranqueo mínimo)>>.

De acuerdo al informe jurídico emitido que refiere:

**<<PRIMERO.** Presentada solicitud de licencia de legalización de caseta y leñera en la parcela situada en la avenida de Castilla, 31 de este término municipal la misma ha sido examinada por los servicios técnicos municipales informando favorablemente la legalización solicitada y declarando la prescripción de la acción de restauración de la legalidad urbanística.

**SEGUNDO.** Es necesario destacar que el Artículo 195 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas, el Alcalde requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución, practicando simultáneamente comunicación de esta medida a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística y al interesado.

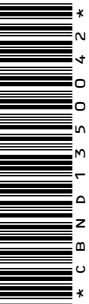
Tal y como se puede deducir de la documentación aportada por el interesado y de acuerdo al informe técnico emitido se constata que las obras realizadas tienen una antigüedad superior a los 4 años por lo que no procede la adopción de medidas de restablecimiento urbanístico al haberse producido la prescripción de la acción de restablecimiento de la legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, y prescrita dicha posibilidad para la conclusión del expediente de legalización urbanística resulta necesario proceder a la declaración de dicha construcción como asimilable al régimen de fuera de ordenación por ser contrarias al planeamiento urbanístico vigente.

El Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística, regula en sus artículos 56 y siguientes las anotaciones preventivas dictadas en procedimiento administrativo de disciplina urbanística.

De acuerdo con esta normativa, y en el expediente objeto de calificación, es necesario distinguir claramente entre dos asientos registrales:

- La anotación preventiva de la incoación del expediente de disciplina urbanística, que tiene por objeto





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al estado que tuvieran con anterioridad a la infracción (artículo 56 del citado Real Decreto). Para la práctica de esta anotación basta con que la notificación se haya realizado al titular registral (artículo 57.2), debiendo el Registrador expedir certificación de la finca (artículo 58) y la Administración notificar a todos los titulares del dominio y cargas (artículo 59).

- La nota marginal que hace constar la terminación del expediente (artículo 63.3), que tiene por finalidad, de acuerdo con el artículo 73, dar a conocer la situación urbanística de la finca

**CUARTO.-** Efectivamente, acreditado que la infracción ha prescrito si la edificación resultante no armoniza con el planeamiento vigente deberá, además, declararse fuera de ordenación en la propia resolución que constate la infracción y la prescripción con todas las consecuencias jurídicas a ella inherentes, y bueno es que así conste en el Registro de la Propiedad, si lo que pretende el infractor beneficiado es inscribir la edificación en el Registro.

La situación de fuera de ordenación comporta serias e importantes limitaciones, pero no la de privar del derecho a los servicios básicos y elementales para la habitabilidad de la vivienda.

La situación de fuera de ordenación no implica necesariamente el derribo de los edificios ni la cesación de las actividades, sino más bien mantener el status quo que impide realizar determinadas obras que prolonguen la vida del inmueble, lo que corresponde determinar a la legislación urbanística de la respectiva Comunidad Autónoma.

En conclusión:

La Junta de Gobierno a la vista del expediente tramitado y del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal deberá declarar la prescripción de la infracción urbanística detectada por transcurso del plazo establecido en la Ley 9/2001, declarando no obstante la caseta y leñera situada en el espacio libre de parcela en la avenida de Castilla, 31, de este término municipal asimilada al régimen de fuera de ordenación con las consecuencias jurídicas y urbanísticas que ello conlleva.

De la resolución por la que se proceda a la declaración de la situación de fuera de ordenación de las construcciones realizadas contrarias al planeamiento municipal deberá darse traslado a los titulares registrales:

O.H., J M  
D. I., M C

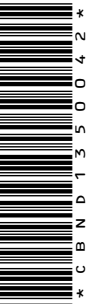
A efectos de que durante el plazo de audiencia de 10 días hábiles manifieste cuanto a su derecho convenga.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución, de conformidad con lo previsto la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.>>

**Primero.-** Declarar la prescripción de la infracción urbanística detectada por transcurso del plazo establecido en la Ley 9/2001, declarando no obstante la caseta y leñera situada en el espacio libre de parcela en la avenida de Castilla, 31, de este término municipal asimilada al régimen de fuera de ordenación, con las consecuencias jurídicas y urbanísticas que ello conlleva.

De la resolución por la que se procede a la declaración de la situación de fuera de ordenación de las construcciones realizadas contrarias al planeamiento municipal deberá darse traslado a los titulares registrales:

O. H., J M  
D. I., M C





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

A efectos de que durante el plazo de audiencia de 10 días hábiles manifieste cuanto a su derecho convenga.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 113,04 Euros.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### EXPEDIENTE SANCIONADOR

**(Exp 2534/2017) CL SAN SEBASTIAN C/V CL CARDENAL CISNEROS, FCC OBRAS, INFRACCION ORDENANZA OBRAS EN LA VIA PUBLICA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el expediente sancionador que se está tramitando en este Ayuntamiento por la realización de obras en CL SAN SEBASTIAN C/V CL CARDENAL CISNEROS, a la empresa FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS SA.

Teniendo en cuenta la resolución del expediente emitida por Don F J M. G., Instructor designado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2017, de fecha 18 de julio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### <<Antecedentes

- Con fecha 23 de mayo de 2017, se emite propuesta de resolución del expediente, en la que se proponía lo siguiente:

<<**PRIMERO.** Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos, indicados en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de fecha 21 de marzo de 2017:

- **No comunicar el inicio de las obras según lo dispuesto en la Ordenanza, siendo tipificado el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ordenanza de Obras en la Vía Pública del Ayuntamiento de El Escorial, como infracción Leve.**
- **No comunicar al Ayuntamiento la realización de obras que afecten a infraestructuras o servicios municipales, siendo tipificado el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ordenanza de Obras en la Vía Pública del Ayuntamiento de El Escorial, como infracción Grave.**

**SEGUNDO.** Se declaran presuntos responsables por su participación en los hechos a FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS SA.

**TERCERO.** Para la graduación de la sanción, según establece el Artículo 47.2 de la Ordenanza de obras en vía pública del Ayuntamiento de El Escorial, se ha tenido en cuenta la disposición mostrada a la hora de restablecer la situación alterada como consecuencia de la infracción detectada. A este respecto se señala que la citada empresa no ha restablecido la legalidad





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

urbanística de dicha situación, no habiendo procedido a la fecha a la regularización de las obras ejecutadas sin licencia pese lo ordenado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2017 a FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS SA.

**CUARTO.** Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción urbanística consistente en la comisión de infracción leve y grave, de conformidad con el Artículo 45 de la Ordenanza de obras en vía pública del Ayuntamiento de El Escorial.

**QUINTO.** Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones consistirán en multas pecuniarias, las cuales se impondrán tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con la legislación vigente.

Si durante la ejecución de una misma obra se detectaran hechos constitutivos de distintas infracciones que no se deriven unas de otras podrán acumularse en un mismo expediente, acordándose para cada infracción la sanción que le corresponda, sin que la suma de las mismas pueda superar los 3.005,06 euros.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 47 de la Ordenanza de obras en vía pública del Ayuntamiento de El Escorial, se propone imponer, teniendo en cuenta los agravantes que son de aplicación, la cuantía de las sanciones es 2.000 euros.

Es cuanto me compete informar salvo error u omisión involuntaria>>.

- Con fecha 30 de mayo de 2017 se recibe la propuesta de resolución por parte de FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS SA.

Informe del Instructor

Habiéndose comprobado por parte del Instructor del expediente que ha transcurrido el plazo de alegaciones sin que se haya presentado alguna, se propone la confirmación de la imposición de una sanción consistente en una multa de **2.000 euros**, por lo siguientes hechos:

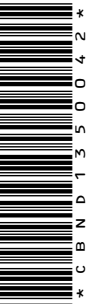
- **No comunicar el inicio de las obras según lo dispuesto en la Ordenanza**, hecho constitutivo de infracción conforme a lo tipificado en el artículo 45 de la Ordenanza de Obras en la Vía Publica del Ayuntamiento de El Escorial, como infracción Leve.
- **No comunicar al Ayuntamiento la realización de obras que afecten a infraestructuras o servicios municipales**, hecho constitutivo de infracción conforme a lo tipificado en el artículo 45 de la Ordenanza de Obras en la Vía Publica del Ayuntamiento de El Escorial, como infracción Grave>>.

En consecuencia, y a la vista de la resolución emitida, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Confirmar la imposición de una sanción consistente en una multa de **2.000 euros** a FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS SA, por la realización de obras en CL SAN SEBASTIAN C/V CL CARDENAL CISNEROS, sin la preceptiva autorización municipal.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **MEDIO AMBIENTE**

### **PODAS**

#### **(Exp 7108/2017) CL NERVION, 22, (UR EL HERREÑO PC 210), PODA 1 ENCINA Y 2 PINOS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 7108/2017, de fecha 11/7/2017, de 3 ejemplares (UNA ENCINA Y DOS PINOS), a realizar en el inmueble ubicado en CL NERVIÓN, 22, (UR EL HERREÑO PC 210), siendo la solicitante DÑA. A C. S.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

*<<Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 7108/2017, de fecha 11/7/2017, de 3 ejemplares (UNA ENCINA Y DOS PINOS), a realizar en el inmueble ubicado en CL NERVIÓN, 22, (UR EL HERREÑO PC 210), siendo la solicitante DÑA. A C. S., se formula el siguiente:*

### **INFORME**

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

*Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.*

**Segundo.-** El artículo 3 de la repetida Ley indica que queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Que examinados los ejemplares afectados se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 3 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la poda solicitada.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha poda>>.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la poda de 3 ejemplares (UNA ENCINA Y DOS PINOS), a realizar en el inmueble ubicado en CL NERVIÓN, 22, (UR EL HERREÑO PC 210).

**Segundo.-** La poda deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 36,05 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 7682/2017) CL FRANCISCO DE MORA, 11, PODA 3 EJEMPLARES DE CEDROS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 7682/2017, de fecha 19/7/2017, de TRES ejemplares de CEDRO, a realizar en el inmueble ubicado en CL FRANCISCO DE MORA, 11, siendo el solicitante DÑA. M I G. R.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

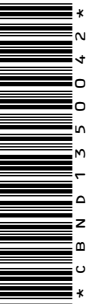
*<<Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 7682/2017, de fecha 19/7/2017, de TRES ejemplares de CEDRO, a realizar en el inmueble ubicado en CL FRANCISCO DE MORA, 11, siendo el solicitante DÑA. M I G. R., se formula el siguiente:*

#### **INFORME**

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

*Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.*

**Segundo.-** El artículo 3 de la repetida Ley indica que queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Que examinados los ejemplares afectados se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 3 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la poda solicitada.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha poda>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la poda de TRES ejemplares de CEDRO, a realizar en el inmueble ubicado en CL FRANCISCO DE MORA, 11.

**Segundo.-** La poda deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 36,05 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**TALAS**

**(Exp 6710/2017) CL ARBOLEDA, 14, TALA ABETO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 6710/2017, de fecha 29/6/2017, de UN ejemplar de ABETO, a realizar en el inmueble ubicado en CL ARBOLEDA, 14, siendo el solicitante F. F., J M.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 6710/2017, de fecha 29/6/2017, de UN ejemplar de ABETO, a realizar en el inmueble ubicado en CL ARBOLEDA, 14, siendo el solicitante F. F., J M, se formula el siguiente:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## **INFORME**

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid señala, en su artículo 1, que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

*Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.*

*La Ordenanza Municipal de Medio Ambiente determina que la tala de ejemplares arbóreos estará sometida a licencia.*

**Segundo.-** El artículo 2 de la repetida Ley indica que queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ley. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante.

*Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante acuerdo del órgano competente singularizado para cada ejemplar, previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.*

*En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, salvo que se justifique mediante acto o informe técnico motivado la muerte del ejemplar objeto de la tala por alguna de las siguientes causas: fenómeno meteorológico (rayo, viento, nieve...), incendio o decesos naturales por causas ajenas a la voluntad del propietario.*

*El autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: El número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.*

*A los efectos de la Ley 8/2005 tendrán la consideración de tala el arranque o abatimiento de árboles.*

**Tercero.-** Se consideran infracciones muy graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005, la tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

**Cuarto.-** Que el ejemplar que se pretende talar pertenece a la especie ABETO, contando con una edad estimada de 30 años.

Con carácter posterior a la tala el interesado deberá comunicar esta situación al Ayuntamiento para la concreción del número de años del ejemplar.

Que examinados el/los ejemplar/s afectados en visita realizada se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

de la tala solicitada, toda vez que el ejemplar se encuentra vegetativamente muerto.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha tala.

**Quinto.-** Dado que el deceso del ejemplar objeto del presente informe se ajusta a las salvedades recogidas en el punto Segundo, el solicitante no se vendrá obligado a realizar la reposición de los ejemplares>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la tala de UN ejemplar de ABETO, solicitada por Don F. F., J M, sito en la CL ARBOLEDA, 14.

**Segundo.-** Que el ejemplar que se pretende talar pertenece a la especie ABETO, contando con una edad estimada de 30 años.

**Tercero.-** Que examinado el ejemplar afectado se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada.

**Cuarto.-** Dado que el deceso del ejemplar objeto del presente informe se ajusta a las salvedades recogidas en el punto Segundo, el solicitante no se vendrá obligado a realizar la reposición de los ejemplares.

**Quinto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 62,83 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **HACIENDA**

### **FRACCIONAMIENTOS**

#### **(Exp 6721/2017) FRACCIONAMIENTO VOLUNTARIA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**ASUNTO:** FRACCIONAMIENTO VOLUNTARIA M P. M.

Vista la solicitud presentada por M P. M. y vistos los informes de Tesorería.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe de Tesorería, y trasladar la resolución al interesado.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

## **REGIMEN INTERIOR**

### **(Exp 6751/2017) SOLICITUD OCUPACION VIA PÚBLICA EVENTO SUPERMERCADOS BM 29 JULIO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto la solicitud efectuada por C V. H. con NIF nº -----P en nombre y representación de LAST LAP SLU con CIF nº B80891211, de fecha 28 de junio de 2017, con número de registro de entrada 11100/2017 y posteriores comunicaciones modificando las fechas, solicitando realizar una actividad deportiva y familiar para el Grupo UVESCO a través de la marca BM Supermercados, el próximo día 29 de julio en la Plaza Dos de Mayo, en horario de 9'00 a 21'00 incluyendo montaje y desmontaje y descanso de 14'00 a 16'00 horas, con ocupación de vía pública de 20 x 10 m, consistente en carpa plegable de 3 x 3 m con fly banner y con mostrador, Food Truck y chutómetro, con posibilidad de colocar una pequeña megafonía con música ambiente y con cuñas que inviten a los transeúntes a participar y degustar los zumos que se ofrecen, utilizando para ello un generador de 5 Kva insonorizado.

Visto el informe del Suboficial Jefe de Policía Local y,

Visto el abono de las tasas correspondientes, no existe inconveniente alguno para la realización de lo solicitado.

Esta Concejalía de Régimen Interior viene a **proponer a la Junta de Gobierno Local** que se adopte el acuerdo, de **AUTORIZACIÓN** de la citada solicitud,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **CONTRATACIÓN**

### **(Exp 929/2017) CON/2017/006 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INALAMBRICAS-DESESTIMIENTO LICITACIÓN**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto que por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2017, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente para la **prestación de los Servicios de mantenimiento de infraestructuras inalámbricas (CON/2017/006)**, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de selección, tramitación ordinaria y presupuesto máximo de licitación anual de NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500,00 €), más MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (1.995,00 €) correspondiente al IVA (21%), total ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (11.495,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 920-2279906 y un plazo de ejecución de cuatro (4) años.

**SEGUNDO:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento.

**TERCERO:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la invitación de al menos a tres





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, para que durante el plazo de 10 días contados desde el siguiente a su recepción, todos aquellos interesados invitados al procedimiento puedan presentar sus proposiciones.

Visto que todavía no se han cursado las invitaciones ni propuesto adjudicatario y considerando que desde la aprobación de los citados pliegos se han detectado nuevas necesidades a incorporar a este pliego como es el mantenimiento del hardware (como consecuencia de la finalización el próximo mes de septiembre de la empresa que actualmente presta este servicio)

Vista la solicitud formulada por la Concejalía de Nuevas Tecnologías y el informe favorable de la Secretaría General.

Se propone:

Primero y único: Desistir de este procedimiento de licitación para la **prestación de los Servicios de mantenimiento de infraestructuras inalámbricas** y proceder a la redacción de unos nuevos pliegos que recojan también las nuevas necesidades detectadas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 1079/2017) CON/2017/024 SUMINISTRO MOBILIARIO DEPENDENCIAS MUNICIPALES POLICIA LOCAL (PIR 2016-2019) (2)- PROPUESTA ADJUDICACIÓN**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Comprobado que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de junio de 2017, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que habrían de regir en el nuevo procedimiento para la contratación del «**Suministro de mobiliario nueva sede de la Policía Local en el municipio de la Leal Villa de El Escorial (CON/2017/024)**».

Visto que con fecha 27 de julio de 2017 se envió invitación a 20 empresas y/o profesionales capacitados para la realización del objeto del contrato. Dentro del plazo otorgado a los candidatos fueron presentadas las siguientes proposiciones en el Registro General de este Ayuntamiento:

Nº de registro de entrada	Nombre
1. 12048/2017	EQUIPAMIENTO INTEGRAL DE OFICINAS SL
2. 12225/2017	EURODESIGN
3. 12272/2017	GRUPO FORMA 5, SLU
4. 12303/2017	ASMOBEL SA
5. 12306/2017	MOBILIAR SL

Llevada a cabo la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, mediante la apertura del sobre «A» que hace referencia a la documentación administrativa, se comprueba que todos los licitadores presentan el Anexo IV exigido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

la administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial y de cumplimiento de los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional), no así el modelo de solicitud de participación conforme al Anexo II del PCAP, que las empresas EURODESIGN y MOBILIAR SL subsanaron durante el plazo concedido para su subsanación

Comprobada la documentación presentada por todos los licitadores se acredita que las mismas son acordes con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aportando el Anexo IV anteriormente indicado. Por tanto, pueden declararse admitidas a la licitación las proposiciones presentadas.

Una vez abierto el sobre C en el que los licitadores incluyen la oferta económica, así como documentación técnica del material a suministrar, y una vez comprobada esta documentación, se emite informe por el Sargento Jefe accidental de la Policía Local con fecha 25 de julio de 2017, en el que informa de que una vez revisadas todas y cada una de las propuestas para el mobiliario de oficina y sus características en relación con el pliego de prescripciones técnicas particulares se detecta que únicamente las empresas licitadoras EQUIPAMIENTO INTEGRAL DE OFICINAS SL y ASMOBEL SA cumplen con todos los requisitos del pliego, quedando excluidas del procedimiento las siguientes:

- EURODESING:

- Se ha detectado que todos **los fondos de todos los armarios** de todas las dependencias, según propuesta de la empresa son **de 40cm, en pliego de condiciones se solicitaban de 50 cm.**
- En el apartado de comedor, no incluye grifo en el fregadero, no quedando de esa forma terminado para su normal uso.
- En el apartado de vestuario faltan 3 dosificadores de jabón
- Las taquillas se solicitaron de 45 centímetros de ancho, las medidas del presupuesto presentado son 450x300x1850mm.

GRUPO FORMA 5, SLU:

- Se ha detectado que todos **los fondos de todos los armarios** de todas las dependencias, según propuesta de la empresa son **de 45cm, en pliego de condiciones se solicitaban de 50 cm**
- La barra de sonido del proyector no se especifica en el presupuesto la potencia, en el pliego de condiciones se solicita 120W, con 4 altavoces.
- El armario de seguridad que figura en el presupuesto es de 1000X530X1800mm y el solicitado en el pliego es de 200x90x50.

MOBILAR SL:

- Se ha detectado que todos **los fondos de todos los armarios** de todas las dependencias, según propuesta de la empresa son **de 42,2cm, en pliego de condiciones se solicitaban de 50 cm**
- En apartado del aula de formación según presupuesto la empresa facilita silla, **en pliego de condiciones se solicitaba sillón.**

Por tanto, una vez comprobada la oferta económica de los dos licitadores que cumplen todos los requisitos con los siguientes importes:





Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA
EQUIPAMIENTO INTEGRAL DE OFICINAS SL	36.795,62 € + IVA (21 %) = 44.522,70 €
ASMOBEL SA	34.218,00 € + IVA (21 %) = 41.403,78 €

Conforme establecen los pliegos de cláusulas administrativas se valora automáticamente aplicando lo indicado en el punto 24 del Anexo I, otorgándose la siguiente puntuación:

LICITADOR	PUNTUACION
EQUIPAMIENTO INTEGRAL DE OFICINAS SL	92,99 puntos
ASMOBEL SA	100,00 puntos

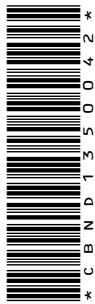
Por todo ello, se propone que la empresa adjudicataria sea **ASMOBEL SA** con un total de **100 puntos**.

Considerando el Informe de Secretaría de fecha 26 de julio de 2017, en el que se indica que la Junta de Gobierno Local podrá, en su caso a la propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por **ASMOBEL SA** de acuerdo a la oferta presentada que asciende a un precio de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS (34.218,00 €) más SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.185,78 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (41.403,78 €) para el «Suministro de mobiliario nueva sede de la Policía Local en el municipio de la Leal Villa de El Escorial (CON/2017/024)», conforme a las características indicadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, por un plazo de entrega de los bienes de 30 días naturales para el suministro y montaje del mobiliario objeto de cada pedido descrito en el Pliego, contado a partir de la firma del contrato.

Aplicados los criterios contenidos en el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se observa que la oferta sea anormal o desproporcionada.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Declarar válida la licitación y proponer como adjudicatario del contrato para el «Suministro de mobiliario nueva sede de la Policía Local en el municipio de la Leal Villa de El Escorial (CON/2017/024)», procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación y tramitación ordinaria, a favor de la oferta presentada por **ASMOBEL SA**, con CIF **A79165023** de acuerdo a la oferta presentada que asciende a un precio de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS (34.218,00 €) más SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.185,78 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (41.403,78 €) para el «Suministro de mobiliario nueva sede de la Policía Local en el municipio de la Leal Villa de El Escorial (CON/2017/024)», conforme a las características indicadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, por un plazo de entrega de los bienes de 30 días naturales para el suministro y montaje del mobiliario objeto de cada pedido descrito en el Pliego, contado a partir de la firma del contrato.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**SEGUNDO.-** Notificar y requerir a **ASMOBEL S.A.**, como propuesto adjudicatario del contrato, para que presente, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de contratante, la documentación justificativa siguiente:

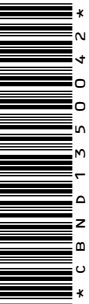
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, conforme al artículo 146 de la LCSP, debiendo acreditar la solvencia económica financiera y técnica o profesional conforme a lo exigido en el punto 12 del Anexo I.
- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, por importe de **1.710,90 €**.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho impuesto. Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.  
En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención de dicho impuesto, recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.
- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.
- En caso de Uniones de Empresarios, la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- Documentación acreditativa de los seguros exigidos en su caso, en el **Anexo I (Punto 17)**

Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, incorporando al expediente la oportuna certificación.

**TERCERO.-** Publicar la propuesta de adjudicación del contrato mediante anuncio en el Perfil de contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Escorial y notificar este acuerdo a la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Intervención y Tesorería Municipales, así como al resto de licitadores.

**CUARTO.-** Realizados los trámites anteriores, que por la Secretaría General se emita informe– propuesta sobre la calificación de la documentación presentada por el propuesto adjudicatario y se dé cuenta a esta Junta para resolver al respecto. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 1093/2017) CON/2017/030 SUMINISTRO MOBILIARIO URBANO (PRISMA 2016-2019) (1)- APROBACIÓN PLIEGOS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto que con fecha 20 de julio de 2017, la Alcaldía Presidencia adoptó resolución sobre la necesidad de proceder a la licitación para el «**Suministro de diverso mobiliario urbano (CON/2017/030)**».

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las condiciones administrativas particulares y técnicas del suministro citado anteriormente.

Visto el Informe de la Secretaría General e Intervención Municipal sobre el procedimiento aplicable y la adecuación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a la normativa vigente.

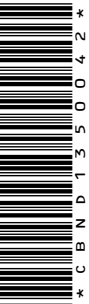
Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente para la contratación del «**Suministro de diverso mobiliario urbano en el municipio de la Leal Villa de El Escorial**» (CON/2017/030), oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de selección, tramitación ordinaria con cargo a las partidas presupuestarias 1532.625.00, 171.625.00, 163.625.00 para el lote 1, 165.625.00 para el lote 2, 133.625.00 para el lote 3 y 163.625.00 correspondiente al lote 4, un plazo máximo para realizar cada uno de los lotes objeto de contrato de DOS (2) MESES y presupuestos máximos de licitación con los siguientes desgloses:

Lote 1: Suministro de bancos, papeleras, bolardos y suministro e instalación de juegos infantiles: CIENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (103.196,65 €), más TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (37.110,18 €) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (124.867,95 €).

Lote 2: Suministro e instalación de 45 puntos de alumbrado público y sustitución y retirada de 45 existentes: VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (24.397,38 €) más cinco mil ciento veintitrés euros con cuarenta y cinco céntimos (5.123,45 €) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (29.520,83 €).

Lote 3: Suministro de señalización urbana: CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.055,92 €), más OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (851,74 €) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.907,66 €).

Lote 4 Suministro de contenedores de recogida de residuos y suministro e instalación de islas ecológicas: CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (45.065,19 €), más NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.463,69 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (54.528,88 €).

A los efectos exigidos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**SEGUNDO:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento.

**TERCERO:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio de licitación en el BOCM así como en el perfil del contratante, para que durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOCM, todos aquellos interesados en el procedimiento puedan presentar sus proposiciones.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 5700/2014) CON/2014/018 SUMINISTRO BUTACAS EN EL CENTRO CULTURAL DE EL ESCORIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS- DEVOLUCIÓN FIANZA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto que por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2014, y tras el oportuno procedimiento, fue adjudicado contrato para el "suministro Butacas En el Centro Cultural de El Escorial y Obras Complementarias" (CON/2014/018) a favor de **ASMOBEL S.A.**

Comprobado que el adjudicatario depositó en la Tesorería Municipal garantía definitiva por MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.889,46 €).

Visto el informe de la Secretaría General, sobre el procedimiento y legislación aplicable.

Visto todo lo anterior, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar la devolución de la garantía definitiva presentada a la mercantil ASMOBEL S.A. con CIF A79165023, por importe de 1.889,46 €.

**SEGUNDO.-** Si la garantía fue depositada en aval, transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución podrán personarse en Tesorería, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada. Es requisito imprescindible para la devolución del Aval o Fianza depositada, la presentación del original de la Carta de Pago.

Si la garantía fue depositada en efectivo se procederá a la devolución mediante transferencia bancaria.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 7206/2017) CON/2017/028 NUEVA CONCESION DEMANIAL QUIOSCO URBANIZACION LOS ARROYOS (CONT. EXPTE. CON/2017/023 PROPUESTA ADJUDICACIÓN**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Comprobado que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de enero de 2016, fueron aprobados el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que habrían de regir en el procedimiento para la adjudicación del contrato para la <<**concesión demanial para la explotación de un quiosco de venta al por menor de golosinas, helados, alimentos varios envasados (bollería, frutos secos), refrescos y bebidas no alcohólicas en la Calle Diez de Los Arroyos**>> (CON/2017/028).

Visto que con fecha 14 de julio de 2017 se publicó bando anunciando el procedimiento licitatorio concediendo plazo hasta el 24 de julio de 2017 para que cualquier interesado pudiera licitar. Dentro del plazo otorgado fue presentada una única proposición en el Registro General de este Ayuntamiento:

Nº de registro de entrada	Nombre
13004/2017	D. M., J

La Secretaría General, de acuerdo a lo ordenado mediante providencia de la Alcaldía Presidencia, llevó a cabo la comprobación de la documentación presentada en tiempo y forma mediante la apertura del sobre «A», comprobándose que el único licitador aporta toda la documentación indicada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

También se ha procedido a la apertura del sobre «C», que incluye la oferta económica.

Vista la proposición económica presentada por el licitador que asciende a un precio anual de QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (525,00 €), se comprueba que el licitador ha mejorado el precio/tipo mínimo de licitación al alza.

No apreciándose que la oferta pudiera incurrir en temeridad por aplicación de lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**PRIMERO.** Declarar válida la licitación y proponer como adjudicatario del contrato administrativo para concesión de la **explotación de un quiosco de venta al por menor de golosinas, helados, alimentos varios envasados (bollería, frutos secos), refrescos y bebidas no alcohólicas en la calle Diez de Los Arroyos (CON/2017/028)**, procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de selección, y tramitación ordinaria, a favor de la oferta económicamente más ventajosa presentada por **D. M., J** con DNI número .....B, de acuerdo a la oferta presentada por importe anual de QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (525,00 €) y con una duración quince (15) años prorrogables por otros quince (15) años más.

**SEGUNDO.** Notificar y requerir a **D. M., J**, propuesto adjudicatario del contrato, para que presente, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de contratante, la documentación justificativa siguiente:

- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, por importe de 228,69 euros.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.

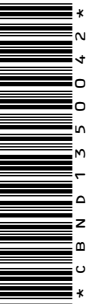
En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho impuesto. Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención de dicho impuesto, recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.
- Documentación acreditativa de los seguros exigidos en este pliego.
- Carné de manipulador de alimentos

Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el adjudicatario no tiene deudas de naturaleza





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, incorporando al expediente la oportuna certificación.

**TERCERO.** Ordenar a la Tesorería Municipal la devolución de la fianza provisional una vez se haya efectuado el depósito de la fianza definitiva.

**CUARTO.** Publicar la propuesta de adjudicación del contrato mediante anuncio en el Perfil de contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Escorial y notificar este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales.

**QUINTO.** Realizados los trámites anteriores, que por la Secretaría General se emita informe—propuesta sobre la calificación de la documentación presentada por el propuesto adjudicatario y se dé cuenta a esta Junta para resolver al respecto. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 10960/2014) CON/2014/031 OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DEL PASO SUBTERRANEO BAJO LAS VIAS DEL FERROCARRIL- DEVOLUCIÓN FIANZA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto que por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2015, y tras el oportuno procedimiento, fue adjudicado contrato para el "**obras de acondicionamiento del paso subterráneo bajo las vías del ferrocarril de la Avda. de la Constitución a la Avda. de los Reyes Católicos, en el Escorial**" (CON/2014/031) a favor de **AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.L.**

Comprobado que el adjudicatario depositó en la Tesorería Municipal garantía definitiva por once mil trescientos cuarenta y seis euros con sesenta y nueve céntimos (11.346,69 €).

Visto el informe de la Secretaría General, sobre el procedimiento y legislación aplicable.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

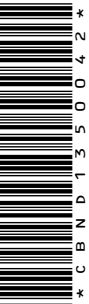
**PRIMERO.-** Aprobar la devolución de la garantía definitiva presentada a la mercantil AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.L. con CIF B85084135, por importe de 11.346,69 €.

**SEGUNDO.-** Si la garantía fue depositada en aval, transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución podrán personarse en Tesorería, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada. Es requisito imprescindible para la devolución del Aval o Fianza depositada, la presentación del original de la Carta de Pago.

Si la garantía fue depositada en efectivo se procederá a la devolución mediante transferencia bancaria.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

## **SERVICIOS SOCIALES**

### **(Exp 4107/2017) SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO\***

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 4107/2017, de fecha 20/4/2017, presentada por AMMI, FATIHA.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local, se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera TEMPORAL 28 de noviembre de 2021, a favor del menor M E A., con DNI número Y-----Z.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 5322/2017) SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 5322/2017, de fecha 23/5/2017, presentada por R. A., J.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local, se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de R. A., J, con DNI número -----V.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 6107/2017) SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 6107/2017, de fecha 13/6/2017, presentada por H. G., A M.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Desfavorable, emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local, se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**Primero.-** Denegar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida a B. H., A con DNI número .....M.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **EDUCACIÓN**

### **(Exp 7805/2017) BONIFICACION NUMERO DE HERMANOS VACACIONES ESCOLARES 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

#### **ASUNTO: BONIFICACION PRECIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.**

Por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la CONCESION de la Bonificación por situación económica familiar, en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

**<< ASUNTO: Bonificación por situación económica familiar de la Concejalía de Educacion del Programa VERANO 2017 VACACIONES ESCOLARES.**

#### **ANTECEDENTES**

*Examinada la solicitud presentada por P. M., M relativa a la bonificación por situación económica familiar, presentada el 24 de julio de 2017, con Registro de Entrada 12982/2017, para la actividad de VERANO 2017 VACACIONES ESCOLARES de su hijo/a G.P.L.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.*

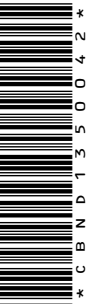
*Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:*

*Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.*

*No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.*

#### **BONIFICACIÓN POR SITUACIÓN FAMILIAR:**

- 1. Se concederá únicamente una bonificación por alumno/a por situación familiar para una actividad en la que esté inscrito.*
- 2. Aquellos alumnos /as beneficiarios de una BONIFICACIÓN POR SITUACIÓN FAMILIAR estarán exentos del pago de la mensualidad correspondiente.*







*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, PROCEDE estimar la solicitud de bonificación por situación económica familiar, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos.>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 7826/2017) BONIFICACION NUMERO DE HERMANOS VACACIONES ESCOLARES 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

#### **ASUNTO: BONIFICACION PRECIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.**

Por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la CONCESION de la Bonificación por N DE HERMANOS, en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

**<< ASUNTO: Bonificación por N DE HERMANOS de la Concejalía de Educacion del Programa VACACIONES ESCOLARES VERANO 2017.**

#### **ANTECEDENTES**

Examinada la solicitud presentada por C. R., J relativa a la bonificación por N DE HERMANOS, presentada el 25 de julio de 2017, con Registro de Entrada 13044/2017, para la actividad de VACACIONES ESCOLARES VERANO 2017 de su hijo/a C.P.Z.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

#### **BONIFICACIÓN POR SITUACIÓN FAMILIAR:**

8. Se concederá únicamente una bonificación por alumno/a por situación familiar para una actividad en la que esté inscrito.

9. Aquellos alumnos /as beneficiarios de una BONIFICACIÓN POR SITUACIÓN FAMILIAR estarán exentos del pago de la mensualidad correspondiente.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

10. Se concederá bonificación por situación familiar a aquellas solicitudes que consigan una puntuación **igual o superior a 15 puntos** según la baremación establecida en las bases de la misma.

11. Un mismo alumno /a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por situación familiar y bonificación por número de hermanos. Son excluyentes.

12. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda en ejecutiva con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre custodio o ambos a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

13. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.

14. Que estén empadronados en el municipio y escolarizados en los centros CEI P .G. Gil o CEP Felipe II, durante el curso escolar toda la unidad familiar.

#### BONIFICACIÓN POR NUMERO DE HERMANOS

7. Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- e) **PRIMER HERMANO:** pagará en 100% del precio de la actividad.
- f) **SEGUNDO HERMANO:** pagará en 75% del precio de la actividad.
- g) **TERCER HERMANO:** pagará en 50% del precio de la actividad.
- h) **CUARTO HERMANO:** La actividad es gratuita.

8. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

9. Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

10. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se **aplicará a fecha de solicitud.**

11. Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de **Vacaciones escolares: Verano.**

12. Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, PROCEDE estimar la solicitud de bonificación por N DE HERMANOS, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos. >>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **FESTEJOS**

### **(Exp 3733/2017) JUSTIFICACION Y PAGO RESTO SUBVENCION CONVENIO HERMANDAD SAN BERNABE AÑO 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**ASUNTO: APROBACIÓN DE JUSTIFICACION Y PAGO DE LA SUBVENCION A LA HERMANDAD DE SAN BERNABE.**

Vista la documentación presentada por D<sup>a</sup>. D S. I., como Representante de la Hermandad de "San Bernabé Apóstol",

Visto el Informe de la Intervención General que señala que:

*<<se considera como documentación válida a efectos de justificación económica las facturas emitidas o documentos equivalentes del tráfico mercantil presentadas en el ejercicio 2017 y referidas a los gastos que son subvencionables con arreglo al convenio suscrito, pudiendo a juicio de esta Intervención aprobarse la justificación económica presentada por importe de 1.800 €.*

*Por todo ello, el importe pendiente a entregar con arreglo al convenio suscrito asciende a 900 €, finalizando con este importe el total de la aportación del Ayuntamiento de El Escorial correspondiente al ejercicio 2017. >>*

Esta concejalía viene a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**APROBAR** la justificación de la subvención asignada a la Hermandad para el año 2017 y el pago pendiente de percibir de la subvención regulada al amparo del Convenio de colaboración suscrito entre la citada Hermandad y el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 6248/2017) SUBVENCION PEÑAS ROMERAS 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Como consecuencia de la próxima celebración de la Romería en Honor a Ntra. Sra. de La Herrería, el día 3 de septiembre de 2017.

Se procede a la propuesta, por parte de la Concejalía de Festejos, de que se adopte el





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local, de la aprobación de la CONVOCATORIA para la concesión de ayudas a Peñas Romeras para el año 2017.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **DEPORTES**

### **(Exp 408/2017) CONCESION ANTICIPO 50% SUBVENCION CONVENIO CLUB VOLEIBOL EL ESCORIAL AÑO 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud formulada por el Club Voleibol El Escorial con número de registro 12292/2017, solicitando el anticipo del 50% de la subvención otorgada conforme al Convenio de colaboración suscrito entre el citado Club Voleibol El Escorial y el Ayuntamiento de El Escorial.

Visto el Informe de Intervención de fecha 24 de julio de 2017.

Esta concejalía viene a proponer a la Junta de Gobierno Local.

**AUTORIZAR** la concesión del anticipo del 50% de la subvención de 2017 al Club Voleibol El Escorial, al amparo del Convenio de colaboración suscrito entre la citada Sociedad y el Ayuntamiento de El Escorial.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 511/2017) CONCESION ANTICIPO 50% SUBVENCION CONVENIO SOCIEDAD DEPORTIVA Y CULTURAL EL ESCORIAL AÑO 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud formulada por la Sociedad Deportiva y Cultural de El Escorial con número de registro 11364/2017, solicitando el anticipo del 50% de la subvención otorgada conforme al Convenio de colaboración suscrito entre la citada Sociedad Deportiva y el Ayuntamiento de El Escorial.

Visto el Informe de Intervención de fecha 24 de julio de 2017.

Esta concejalía viene a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**AUTORIZAR** la concesión del anticipo del 50% de la subvención de 2017 a la Sociedad Deportiva y Cultural de El Escorial, al amparo del Convenio de colaboración suscrito entre la citada Sociedad y el Ayuntamiento de El Escorial.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

## **(Exp 5792/2017) BONIFICACION POLIDEPORTIVO POR FAMILIA NUMEROSA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

### **ASUNTO: BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

Por medio de la presente, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la CONCESIÓN de la Bonificación por "Familia numerosa" en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

**<< ASUNTO: BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

### **ANTECEDENTES**

Examinada la solicitud presentada por P. D., C relativa a la bonificación por "Familia numerosa", presentada el 25/7/2017, con Registro de Entrada N° 5792/2017.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

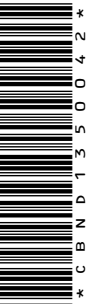
Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

1. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.
3. Se establecen tres tipos de bonificaciones:
  - a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
2. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima



Gestión Documental: Exp: 7691/2017





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

de un año de empadronado en el régimen de acogida.

3. Todos los miembros de la unidad familiar deberán convivir en el mismo domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Título de familia numerosa en vigor.
6. Número de cuenta bancaria.

b) Por Minusvalía:

b.1) Minusválidos Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio minusválido empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas del Ayuntamiento de El Escorial, siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Padecer una minusvalía igual o superior al 33%.
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
3. Ser empadronado en el municipio.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Certificado de minusvalía.
6. Número de cuenta bancaria.

b.2) Minusválidos No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio minusválido no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Padecer una minusvalía igual o superior al 33%.
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Ayuntamiento de El Escorial.

4. Certificado de minusvalía.
5. Número de cuenta bancaria.

c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.
2. Ser empadronado en el municipio.
3. Convivir en el domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Documento acreditativo del centro de estudios.
6. Número de cuenta bancaria.

d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se registrarán por el baremo que sigue:

1. Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.
2. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
3. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
4. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
5. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
6. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
7. Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

1. El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
2. El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.
3. En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.

5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables, **PROCEDE** la concesión de la bonificación por "Familia numerosa" **HASTA OCTUBRE DE 2017**, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **PROTOCOLO Y EDUCACIÓN**

#### **(Exp 7684/2017) FELICITACION DIRECTORA COLEGIO FELIPE II**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Con motivo de la jubilación de Dña. E C., Directora del Colegio de Educación Primaria Felipe II, las Concejalías de Protocolo Institucional y Educación

**PROPONEN** para su aprobación en **Junta Local de Gobierno** de fecha **21 de Julio de 2017** felicitar a la profesora, que ha sido directora del centro durante los cuatro últimos años, por su dilatada trayectoria profesional y su dedicación como docente con los niños de El Escorial, deseándola a su vez, que disfrute de su merecida jubilación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

## **CEMENTERIO**

### **(Exp 1490/2017) SAN ANTONIO D - F 1 - Nº 7**

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

En relación con la solicitud de fecha 16 de febrero de 2017 presentada por Don L P. D. con DNI .....T sobre autorización de inhumación de Dña. H D. R., en la situada en el patio SAN ANTONIO D - F 1 - Nº 7 y año de vencimiento 2061, emito el siguiente,

### **INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

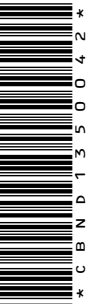
El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la autorización de inhumación es el siguiente:

- A. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como autorización de inhumación de la Consejería de Sanidad de la dirección provincial de Toledo.

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio SAN ANTONIO D - F 1 - Nº 7, concedido a favor de D. Lorenzo Pérez Delgado, con fecha 19 de enero de 2011.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos. En la actualidad constan inhumados en dicha unidad un total de uno más el que ahora se inhuma.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

- B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

- C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por inhumación del finado.

**CUARTO.** Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que Dña. H D. R., no constaba empadronada.

A la vista de la petición y de que todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

#### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conceder a Don L P. D. con DNI .....T, autorización para la inhumación de Dña. H D. R. que se produjo con fecha 14 de febrero de 2017, en el patio SAN ANTONIO D - F 1 - Nº 7 con vencimiento el día 18 de enero de 2061.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**TERCERO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

No obstante el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a Don L P. D. con DNI .....T, autorización para la inhumación de Dña. H D. R. que se produjo con fecha 14 de febrero de 2017, en el patio SAN ANTONIO D - F 1 - Nº 7 con vencimiento el día 18 de enero de 2061.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**TERCERO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

**(Exp 10504/2016) SAN BLAS - F 1 - Nº 19**

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

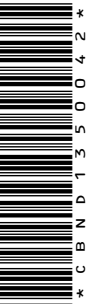
En relación con la solicitud de fecha 28 de marzo de 2016 presentada por Dña. R G. R. con DNI .....E, sobre concesión de prórroga de derecho funerario sobre la sepultura situada en el patio SAN BLAS - F 1 - Nº 19, con vencimiento 2064, emito el siguiente,

#### **INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dicho plazo deberá entenderse aplicable para aquellas concesiones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 33/2003, aplicándose para las otorgadas con anterioridad bien el plazo establecido en la resolución de otorgamiento o en su caso el plazo general establecido en el



Gestión Documental: Exp: 7691/2017





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial*

*Madrid*

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 99 años. Dicho plazo conforme a lo determinado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo resultará a aplicable a aquellas concesiones otorgadas a perpetuidad.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la prórroga del derecho funerario es el siguiente:

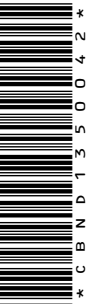
- A. Presentada solicitud por la interesada en la misma se ha hecho constar sus datos personales así como datos relativos a la unidad de enterramiento. Esta solicitud se efectúa dentro del plazo de la concesión inicial.

Consta la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento indicada situada en el patio de SAN BLAS - F 1 - Nº 19, concedido a favor de Dña. R G. R. con fecha 6 de diciembre de 1965 y cuya vigencia finalizaría el 4 de diciembre de 2064.

- B. El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.
- b. Periodo máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

toda clase de unidades de enterramiento. El artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, referido a las concesiones demaniales, establece que "las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación". Este artículo 93.3, según la Disposición final segunda de la propia ley, tiene carácter de la legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.

No obstante lo anterior, no puede atribuirse carácter retroactivo a esta normativa básica estatal y por tanto limitación temporal de 75 años para aquellas concesiones de derechos funerarios otorgadas previamente a su entrada en vigor.

En este sentido las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2003 y 26 de mayo de 2004 declaran que la cesión de sepulturas es un negocio jurídico concesional sobre el dominio público, de modo que tiene un carácter esencialmente temporal, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 79 de del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (...). Respecto a las adquisiciones anteriores a la vigencia de dichos preceptos reglamentarios, a las que éstos no son de aplicación por carecer de eficacia retroactiva, la referencia a títulos de propiedad o adquisiciones a perpetuidad no supone una vigencia indefinida durante cientos de años. Por el contrario, ha de entenderse en que existe en todo caso el límite máximo temporal de 99 años, transcurrido el cual tendría lugar la prescripción inmemorial, lo cual no es admisible al tratarse de bienes de dominio público.

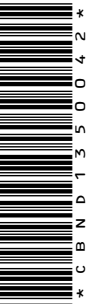
Respecto a la naturaleza jurídica de las concesiones municipales de sepulturas el Tribunal Supremo en la sentencia de 11 de octubre de 1999 declara: "que es cierto que en sentencia de 23 de septiembre de 1992, reconoció la Sala , como no podía ser menos, el carácter de bienes de servicio público municipal de los cementerios y, por ende, su inalienabilidad, inembargabilidad, e imprescriptibilidad, así como la imposibilidad legal del otorgamiento de licencias o concesiones por tiempo indefinido.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible por tanto para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar, en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo, ya sea de 75 o 99 años en caso de concesiones otorgadas con carácter anterior a la entrada en vigor de la Ley 33/2003.

- C. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Así, el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

En defecto de beneficiario, la titularidad del derecho se transmite mortis causa conforme a las reglas de la sucesión testamentaria, o de la sucesión ab intestato en ausencia de testamento. La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior

- D. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

- E. La Resolución concediendo la concesión de prórroga de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:

- Unidad de enterramiento expresando su clase.
- Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la prórroga otorgada.
- Tiempo de duración del derecho.
- Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
- Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico)

- F. De la misma manera la solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por prórroga del derecho funerario.

**CUARTO.** El otorgamiento de prórroga del uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 49 años más, finalizando por tanto el día 4 de diciembre de 2064.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

**QUINTO.** El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

3. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
4. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
5. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SEXTO.** El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - b) Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

A la vista de la petición y de que todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Conceder a Dña. R G. R. con DNI .....E, prórroga de la concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en el patio SAN BLAS - F 1 - Nº 19, con vencimiento el 4 de diciembre de 2064, por plazo de 49 años más.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión de prórroga del derecho funerario.

**TERCERO.** Inscribir el título que acredita la prórroga de la concesión en el Libro Registro del cementerio.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. R G. R. con DNI .....E, prórroga de la concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en el patio SAN BLAS - F 1 - Nº 19, con vencimiento el 4 de diciembre de 2064, por plazo de 49 años más.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión de prórroga del derecho funerario.

**TERCERO.** Inscribir el título que acredita la prórroga de la concesión en el Libro Registro del cementerio.

**(Exp 11608/2016) CDF NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - Nº 10**

Visto el informe emitido por el Area de Cementerio que dice:

Examinado los datos obrantes en los libros de registro del cementerio municipal, se ha podido constatar la siguiente información acerca de la sepultura situada en el patio NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - Nº 10

ANTECEDENTES:

-Con fecha 10 de julio de 1912 se concede el derecho de la sepultura citada a favor de Herederos de Enriqueta Mesa.

-Con fecha 26 de julio de 2012 la Junta de Gobierno Local deniega la prórroga por haber transcurrido el tiempo máximo, concediendo a los herederos la posibilidad de adquirir nuevo derecho funerario de la misma sepultura.

-Con fecha 25 de noviembre de 2016 Don C E L. N. con DNI .....Z, solicita nuevo derecho funerario de la sepultura situada en el patio NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - Nº 10.

De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente informe

### INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

No obstante dicho plazo deberá entenderse aplicable para aquellas concesiones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 33/2003, aplicándose para las otorgadas con anterioridad bien el plazo establecido en la resolución de otorgamiento o en su caso el plazo general establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 99 años. Dicho plazo conforme a lo determinado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo resultará a aplicable a aquellas concesiones otorgadas a perpetuidad.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario es el siguiente:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- A. El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- a. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
  - b. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
  - c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.
- b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- C. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

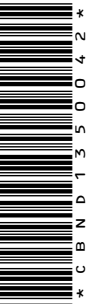
La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

- D. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:
- Unidad de enterramiento expresando su clase.
  - Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
  - Tiempo de duración del derecho.
  - Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
  - Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
  - Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).
- E. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario sobre la referida sepultura.

**CUARTO.** El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 50 años, finalizando por tanto el día 9 de julio de 2062.

**QUINTO.** El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SEXTO.** El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

A la vista de lo anteriormente expresado y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

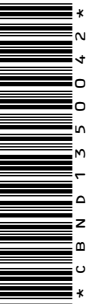
**PRIMERO.** Acordar la extinción del derecho funerario sobre la sepultura situada en el Patio NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - Nº 10, cuya titularidad figura atribuida a favor de Herederos de Enriqueta Mesa con fecha 10 de julio de 1912, por transcurso del plazo máximo sin posibilidad de prórroga alguna.

**SEGUNDO.** Conceder a Don C E L. N. con DNI .....Z, concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en el Patio de NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - Nº 10, por plazo de 50 años, finalizando por tanto el día 9 de julio de 2062. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

No obstante el órgano competente acordará lo que estime procedente.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.** Acordar la extinción del derecho funerario sobre la sepultura situada en el Patio NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - Nº 10, cuya titularidad figura atribuida a favor de Herederos de Enriqueta Mesa con fecha 10 de julio de 1912, por transcurso del plazo máximo sin posibilidad de prórroga alguna.

**SEGUNDO.** Conceder a Don C E. L. N. con DNI .....Z, concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en el Patio de NTRA SRA HERRERIA - D - F 4 - Nº 10, por plazo de 50 años, finalizando por tanto el día 9 de julio de 2062. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**PROPUESTAS DE CONCEJALES DELEGADOS.** En este turno no se presenta cuestión alguna de expresa constancia:

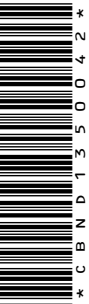
**OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA.** Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación, por unanimidad, de la urgencia, examina los siguientes asuntos:

**(Exp. 7791/2017) CON/2017/031 NUEVA LICITACION MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INALAMBRICAS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto que con fecha 26 de julio de 2017, la Alcaldía Presidencia adoptó resolución sobre la necesidad de proceder a la licitación para la prestación de los <<**servicios de mantenimiento la red de interconexión de edificios municipales, red inalámbrica municipal de acceso a Internet, redes inalámbricas privadas en los edificios, red WiMax de cámaras de tráfico a cargo de Policía Municipal y sistema de cámaras y grabación a cargo de Policía Municipal del Ayuntamiento de El Escorial (CON/2017/031)**>>.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las condiciones administrativas particulares y técnicas del suministro citado anteriormente.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Visto el Informe de la Secretaría General e Intervención Municipal sobre el procedimiento aplicable y la adecuación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a la normativa vigente.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente para la contratación del «**Servicio de mantenimiento de infraestructuras inalámbricas (CON/2017/031)**», oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de selección (PRECIO), procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria y presupuesto máximo de licitación anual de TRECE MIL EUROS (13.000,00 €) más DOS MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS (2.730,00 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total ANUAL de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS (15.730,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 920-2279906 y un plazo de ejecución de dos años (2) prorrogable por otros dos años (2) más.

A los efectos exigidos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**SEGUNDO:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento.

**TERCERO:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio de licitación en el BOCM así como en el perfil del contratante, para que durante el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOCM, todos aquellos interesados en el procedimiento puedan presentar sus proposiciones.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 14:30, lo que como **La Secretaria General** certifico.

**Alcalde Presidente**  
**Antonio Vicente Rubio**  
Documento Firmado Electrónicamente

**La Secretaria General**  
**Paloma Ramírez Pastor**  
Documento Firmado Electrónicamente

